

PROTOCOLO DE DIRECCION DE  
AUDIENCIA DE MEDIDAS  
CAUTELARES EN EL  
DESARROLLO DE AUDIENCIAS  
PRESENCIALES Y VIRTUALES  
(VERSION REVISADA Y  
ACTUALIZADA)

# Presentación

Explicación del diseño  
metodológico

Que y cómo

Como producir  
cambios en la  
realidad

Sensibilización

Lineamientos

# Própositos

1

y

2

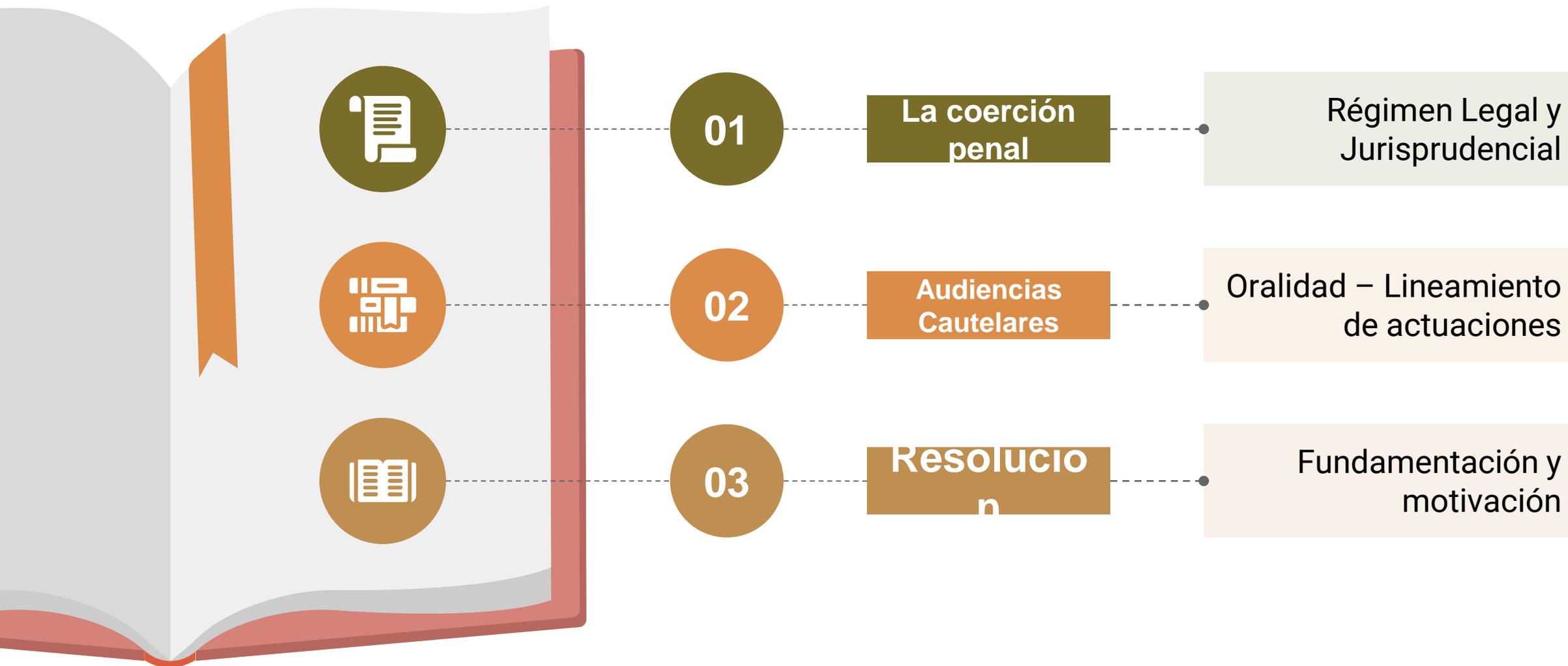
a) Fortalecer el conocimiento de conceptos teóricos y prácticos de las medidas cautelares personales y el entorno de su imposición y/o modificación.

b) Uniformar criterios en la interpretación y aplicación de las disposiciones relativas a la dirección de audiencias de medidas cautelares.

# Competencia

Identificar, interpretar y aplicar las normas y buenas prácticas referidas a las medidas cautelares personales en el entorno de la audiencia oral, con base a las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes, en términos de idoneidad y buscando la uniformidad en su aplicación.

# “Actualización del Protocolo de Dirección de Audiencias Cautelares (Presenciales y Virtuales)”



# Resultados que se pretende

## La coerción penal

Evalúa la coerción personal, para justificar la limitación de la libertad en cada caso concreto conforme lo establece la ley vigente y los criterios jurisprudenciales dominantes.



## Resolución Cautelar

Valora y determina los requisitos que debe contener la resolución de imposición de medidas cautelares para estructurarla con criterios de suficiencia, coherencia y sistematización, de acuerdo a estándares normativos y jurisprudenciales vigentes

## Audiencia cautelar

Aplica las disposiciones relativas a la coerción personal en el entorno de la audiencia, aplicando los estándares normativos y jurisprudenciales vigentes



# Organización



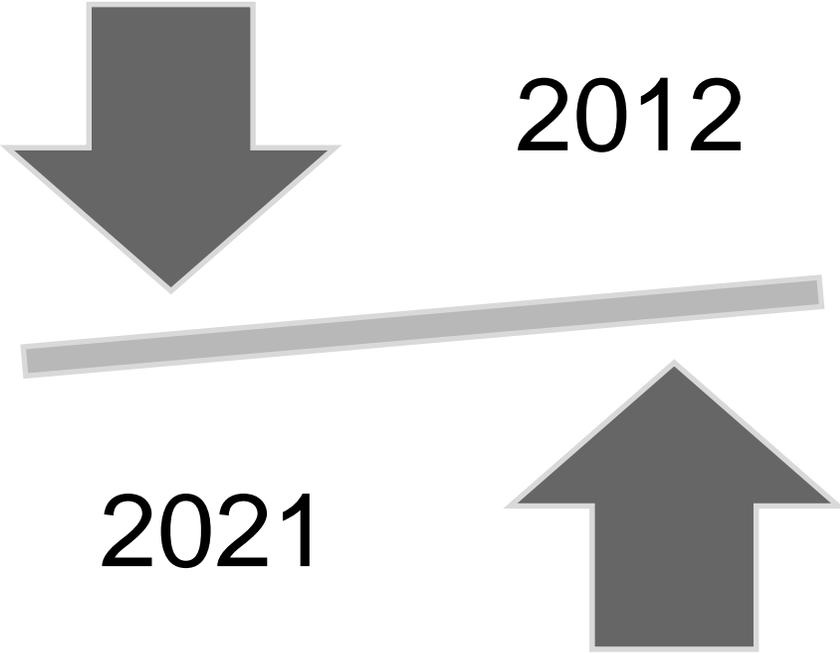
COMPARATIVO DETENCIÓN PREVENTIVA  
GESTIONES 2001 A 2021

AÑO	TOTAL POBLACIÓN CARCELARIA A NIVEL NACIONAL	PPL CON SENTENCIA	PPL EN DETENCIÓN PREVENTIVA	% PPL CON SENTENCIA	% PPL CON DETENCIÓN PREVENTIVA
2001	5577	1830	3747	32,81%	67,19%
2002	6065	2133	3932	35,17%	64,83%
2003	5669	1235	4434	21,79%	78,21%
2004	6495	1705	4790	26,25%	73,75%
2005	6793	1764	5029	25,97%	74,03%
2006	7031	1799	5232	25,59%	74,41%
2007	7683	2011	5672	26,17%	73,83%
2008	7433	2193	5240	29,50%	70,50%
2009	8073	1999	6074	24,76%	75,24%
2010	9406	2147	7259	22,83%	77,17%
2011	11516	1890	9626	16,41%	83,59%
2012	14272	2109	12163	14,78%	85,22%
2013	14415	2419	11996	16,78%	83,22%
2014	14220	2578	11642	18,13%	81,87%
2015	13672	4242	9430	31,03%	68,97%
2016	16038	5132	10906	32,00%	68,00%
2017	17836	5351	12485	30,00%	70,00%
2018	19159	6106	13053	31,87%	68,13%
2019	18208	6495	11713	35,67%	64,33%
2020	17305	11023	6282	63,70%	36,30%
2021	17653	6338	11315	35,90%	64,10%

\*Fuente: Fundación CONSTRUIR Observatorio de Acceso a la Justicia a marzo 2021.

Estado de Situación

Medidas adoptadas: 11 decretos de indulto



## Relevamiento de información del estado de situación

Estudio Diagnóstico (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, 2017)

Informe defensorial (Defensoría del Pueblo, 2018)

Oficina en Bolivia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oficina en Bolivia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2017)

### PRINCIPALES PROBLEMAS DETECTADOS EN LA GESTIÓN DE AUDIENCIAS CAUTELARES

Deficiencias en la gestión  
institucional

Falta de cumplimiento efectivo  
de los roles asignados a los  
sujetos procesales

Falta de legitimación del  
sistema frente a la sociedad

## Reorganización y actualización del Protocolo

- Introducción y objetivos del Protocolo (capítulo 1);
- La coerción personal: régimen legal y jurisprudencial (capítulo 2);
- Las Audiencias Cautelares: sentido e implicancias de la oralidad, clasificación, estructura y lineamientos de actuación (capítulo 3);
- La resolución de imposición de medidas cautelares: Fundamentación y motivación como condición de legitimidad de la coerción de la libertad personal (capítulo 4);
- Jurisprudencia relevante (capítulo 5)

# La Coerción personal

Régimen legal y jurisprudencial

Medidas cautelares personales. La presunción de inocencia vs. la limitación a la libertad con fines procesales

Régimen legal Nacional y desarrollo jurisprudencial



## La Coerción personal

Disposiciones convencionales

Algunos tópicos diferenciales

## Presunción de inocencia vs. Detención Preventiva IDEAS FUERZA QUE DEBEMOS REFORZAR

El informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, en su parágrafo B numeral 16 establece “el presente informe se sustenta fundamentalmente en el principio de la presunción de inocencia, el cual, como ya ha afirmado la CIDH, es en realidad el punto de partida para cualquier análisis de los derechos y el tratamiento otorgado a las personas que se encuentran bajo prisión preventiva.” (CIDH, 2013)

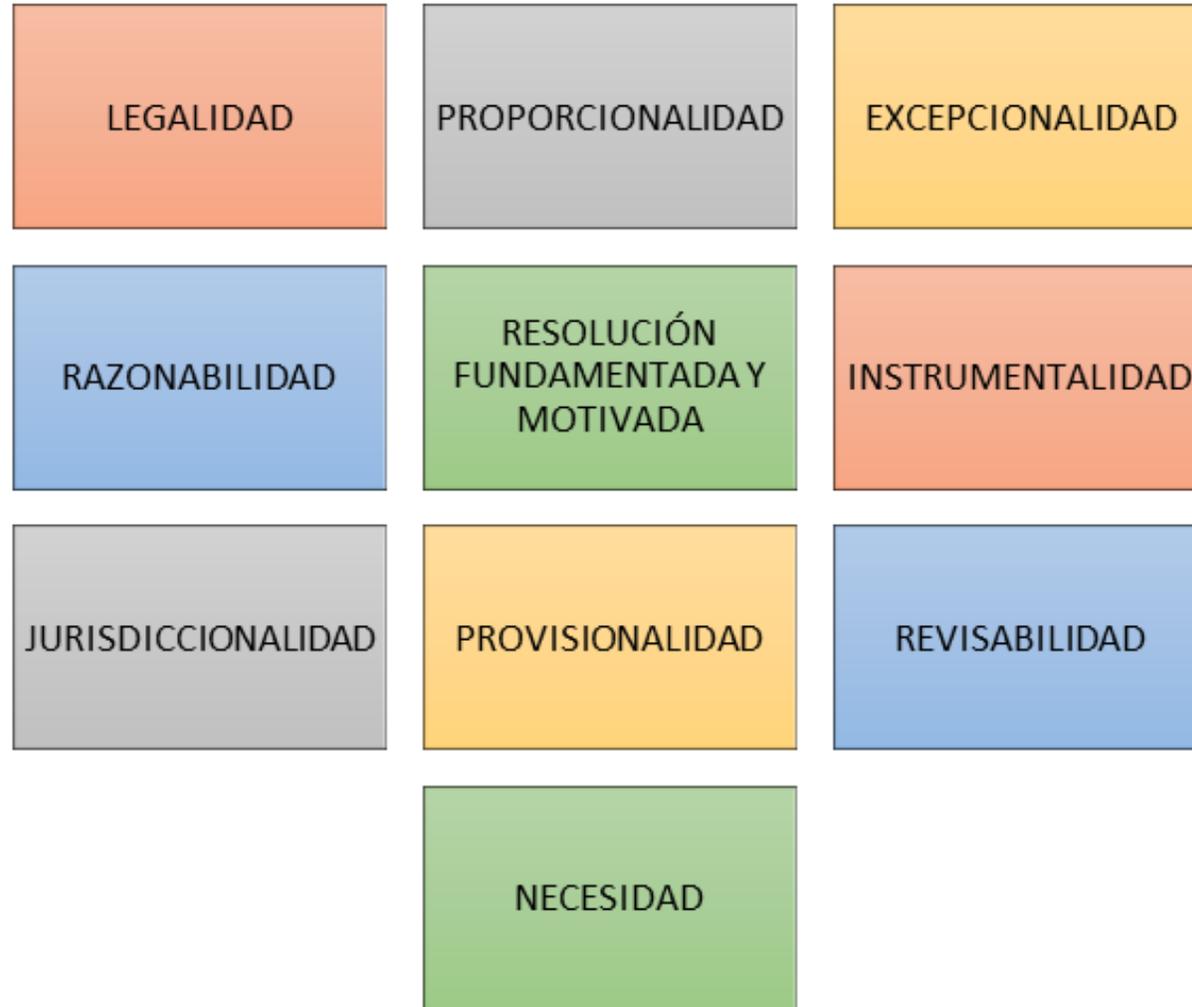
133. En ese sentido, la CIDH reitera que la Convención Americana debe interpretarse de forma tal que sus disposiciones tengan un efecto útil, es decir, que cumplan efectivamente el fin de protección para el cual fueron instituidas. En materia sustantiva, esto implica que su texto debe interpretarse de una manera que garantice que los derechos que consagra sean prácticos y efectivos, y no teóricos o ilusorios, lo que aplica también al derecho a la presunción de inocencia (Art. 8.2). Por ende, el respeto y garantía del derecho a la presunción de inocencia genera consecuencias muy concretas en la forma como el Estado ejerce su poder punitivo (ius puniendi) (CIDH, 2013)

## CONCEPCIÓN CAUTELAR DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La concepción cautelar o lógica cautelar como denomina el Estudio Diagnóstico realizado por el CEJA, implica que la prisión preventiva se aplique para resguardar el éxito del proceso penal y no para otros fines. A su vez implicó el reconocimiento que la prisión preventiva no puede aplicarse a todos los casos por igual, pues existen distintas intensidades de riesgo procesal y para ello existen diferentes medidas cautelares. (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, 2017)

CONCEPCIÓN PROFUNDIZADA POR LA LEY 1173

# PRINCIPIOS RECTORES



# ERRADICACION DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA COMO PENA ANTICIPADA

Nuestro tribunal constitucional ha establecido en la SCP 0039/2012 que “la medida cautelar personal no constituye una pena anticipada, solamente cumple fines procesales y de ahí deriva su principal característica que es la instrumentalidad.”

La CIDH en numerosos textos ha recomendado a “intensificar los esfuerzos [...] para erradicar el uso de la prisión preventiva como herramienta de control social o como forma de pena anticipada; y para asegurar que su uso sea realmente excepcional [...]” (CIDH, 2017, p. 24)

Cualquier consideración relativa a la regulación, necesidad o aplicación de la prisión preventiva debe partir de la consideración al derecho a la presunción de inocencia, y tener en cuenta la naturaleza excepcional de la medida y sus fines legítimos. La privación de libertad de la persona imputada debe tener un carácter procesal, y, en consecuencia, sólo puede fundamentarse en sus fines legítimos, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia. (CIDH, 2017, p. 158 – 159)

## REQUISITOS PARA LEGITIMAR LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

- El supuesto material, *fumus bonis iuris* o *fumus commissi delicti* (aparición de buen derecho)
- El supuesto procesal, *periculum in mora* o *periculum libertatis* (peligro en la demora)
- La indispensabilidad, esto es el hecho de ser la prisión preventiva condición necesaria de la neutralización de dicho peligro procesal, esto es el ser imprescindible para evitar la frustración de los fines procesales.

## IDEAS FUERZA SUPUESTO MATERIAL

(...) no podemos conformarnos simplemente con un pronóstico de riesgo, error común, por cierto, en la mayoría de los jueces que decretan la prisión, que se dejan habitualmente convencer por los peligros de no decretar la medida cautelar, ignorando el presupuesto principal que se está comentando: la constancia de un hecho con caracteres de delito y su prácticamente indudable atribución a una persona. (Nieva Fenoll, 2018, pág. 72)

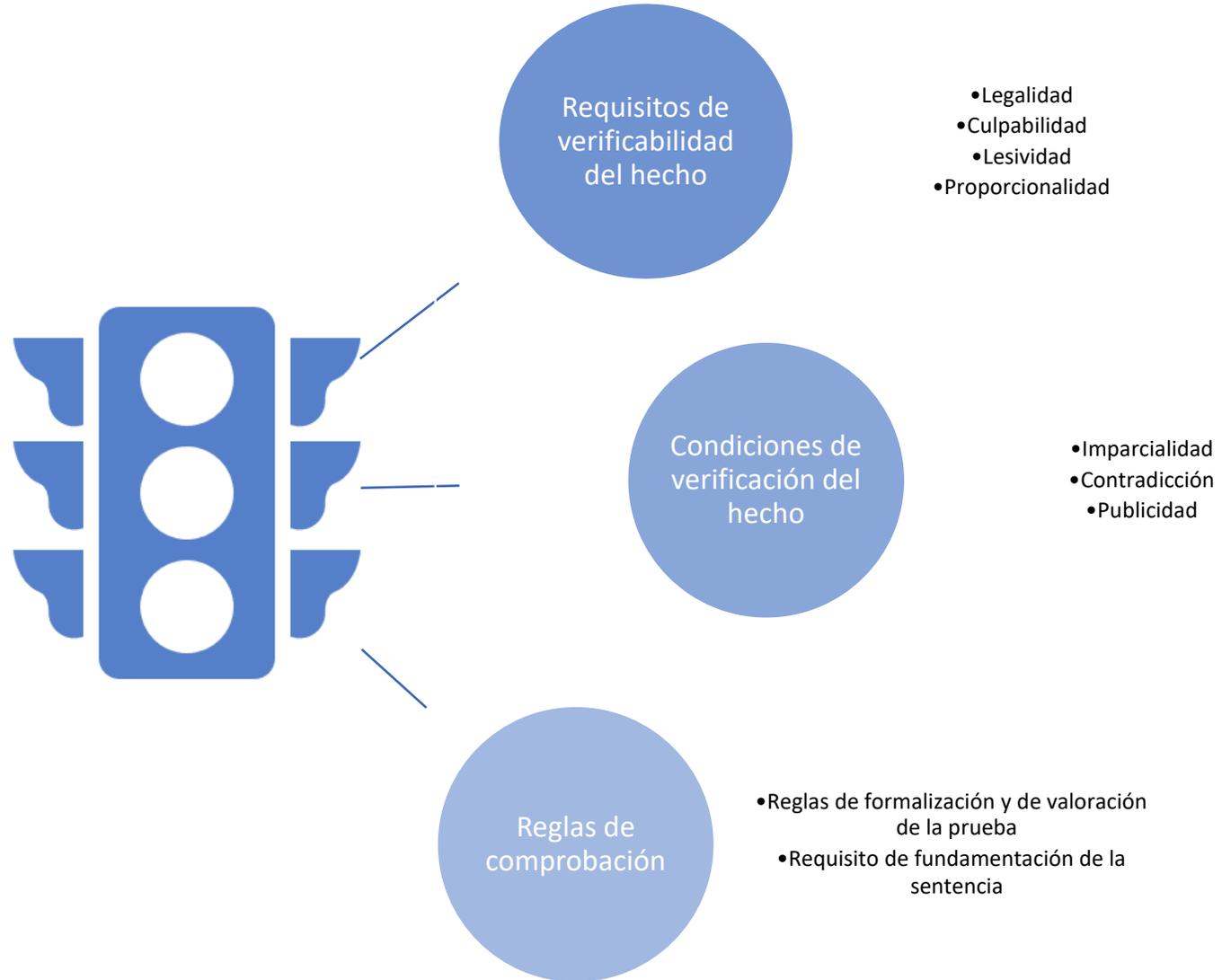
# IDEAS FUERZA SUPUESTO PROCESAL

La CIDH (CIDH, 2013) ha referido que, al solicitar la detención preventiva, el fiscal deberá acreditar la existencia de mérito sustantivo de riesgos procesales y la duración de la medida, y la autoridad judicial deberá adoptar las decisiones luego de un análisis exhaustivo, y no meramente formal.

# IDEAS FUERZA INDISPENSABILIDAD

Se debe acreditar **la indispensabilidad** (Dei Vecchi, 2013), esto es el hecho de ser la prisión preventiva condición necesaria de la neutralización de dicho peligro procesal, esto es, la resolución judicial deberá justificar porque se debe encarcelar mientras dure el proceso, aspecto expresamente recogido por el legislador boliviano en la disposición legal contenida en el artículo 221 del CPP, cuando refiere que la libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacional vigentes y este código, solo podrán ser restringidos cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley.

# La garantía del hecho



# REQUISITOS DE VERIFICABILIDAD DEL HECHO

## La garantía del hecho

**Legalidad:** no se trata de cualquier hecho sino del seleccionado en la ley

**Culpabilidad:** que previene frente a la responsabilidad objetiva

**Lesividad:** que preserva de la reintroducción del derecho penal infraccional

**Proporcionalidad:** que vuelve operativa la concepción del derecho penal como última ratio y exige un vínculo entre la reacción y la gravedad del daño concreto

# CONDICIONES DE VERIFICACIÓN DEL HECHO

## La garantía del hecho

**Imparcialidad** (independencia, organización, juez natural, estabilidad e idoneidad), como se vio en la primera parte el juez no es gestor de un interés;

**Contradicción** (que tiene como corolario al derecho a una acusación única, cierta y completa; al derecho de defensa y al derecho a ser tratado como inocente);

**Publicidad** (de la que se desprende la audiencia como método, nos preserva de la tendencia al secreto).

# REGLAS DE COMPROBACIÓN



## Garantía del hecho

Reglas de formalización y  
valoración de la prueba

Requisito de  
fundamentación de la  
Sentencia

## La garantía del hecho implica que el juez en audiencia pueda controlar:

Los requisitos de verificabilidad del hecho: implican controlar que la acusación señale qué hecho tiene por acreditado y en qué figura penal se subsume; y

Las condiciones de verificación: incluyen la imparcialidad del juzgador que no tiene intereses creados de antemano (y por eso no podría dictar una medida de coerción mayor a la pedida por el fiscal), la oralidad como herramienta de requerimiento de las partes, la contradicción en el marco de la publicidad como el modo de obtener información de calidad, etc.

Finalmente, el juez debe resolver de modo tal de satisfacer las reglas de comprobación, que se relacionan a la función de resolver sobre el hecho, con motivación que debe contener esa sentencia.

## Estructura de los hechos (imputación)

1. ¿Cuándo? (elementos de tiempo)

✓

2. ¿Dónde? (elementos de locación)

✓

3. ¿Quién hizo? (elemento subjetivo activo - protagonista)

✓

4. ¿Qué hizo? (Conducta imputado)

✓

5. ¿A quién se lo hizo? (elemento subjetivo pasivo - víctima)

✓

6. ¿Cómo lo hizo? Circunstancias de

a. Modo

b. Instrumento

c. Otras

✓

7. ¿Cuál fue el resultado de la conducta?

✓

8. ¿Por qué o para qué lo hizo? Móvil de la conducta (no se aplica en todos los delitos)

✓

## Estructura del hecho – imputación

1. ¿Cuándo?	El 2 de noviembre de 2018, al promediar las 22:30 horas
2. ¿Dónde?	en el Pasaje Montevideo, a la altura del Edificio Victoria, puerta 2 A, de la ciudad de La Paz
3. ¿Quién hizo?	Pablo Pérez Pérez
4. ¿Qué hizo?	<b>empujó</b> contra la pared / <b>le gritó</b> “oye tú, quiero tu dinero, dámelo. Te cortaré la cara, maldita” / <b>le sacó</b> 300 Bs. de la cartera / <b>le arrancó</b> la cadena de oro del cuello / <b>le cortó</b> la cara con la navaja / <b>le dijo</b> “ni una palabra de esto o morirás”
1. ¿A quién se lo hizo?	A Andrea Andrade
6. ¿Cómo lo hizo?	Empuñando una navaja Tiró la cadena hasta romper el seguro Le cortó la cara desde el pómulo debajo del ojo derecho hasta la quijada
7. ¿Cuál fue el resultado?	Se llevó el dinero y la cadena de oro Andrea tuvo 14 puntos de sutura en la herida, de 0,5 cms de profundidad y una cicatriz en la mejilla de 9 cms de largo
8. ¿Por qué o para qué lo hizo?	Le quitó el dinero y la cadena para pagar alcohol y le cortó la cara para que Andrea tenga miedo y no lo denuncie.

**La Ley N° 1173 ha establecido claramente que la relación de hechos que da base al proceso penal y a la posibilidad de imponer una medida cautelar (imputación formal) no es cualquier relación de actuaciones, sino que debe cumplir ciertos requisitos para asegurar su verificabilidad y verificación:**

- Descripción de hecho, con indicación de tiempo, modo y lugar
- No debe contener adjetivaciones (es decir calificativos retóricos)
- No puede ser sustituido por la relación de los actos de investigación. Ej. Según denuncia de fecha X, el Sr. Y habría cometido, se tiene la declaración de ..., del informe de acción directa del policía Z....
- No puede ser sustituido por categorías abstractas. Ej. Juan Pérez utilizando un arma blanca procedió a amenazar a la víctima y sustraer con violencia ....
- Si hay más de una persona imputada, se debe señalar de manera individual con claridad qué hecho concreto se atribuye a cada una de ellas.

# PRESUPUESTO MATERIAL

En audiencia de medidas cautelares, el juez debe -conforme establece el artículo 233 numeral 1 del Código de Procedimiento Penal modificado por la ley 1173 y ley 1226-, verificar la existencia de suficientes elementos de convicción, precisamente para poder sostener que el imputado es con probabilidad autor de ese hecho que viene delimitado en el relato fáctico, al respecto, entre las funciones que cumplen estos elementos de convicción (Joffre Calasich, 2018, pág. 99) están los de:

- a) Demostrar a través de juicios de inferencia o inducción la existencia del hecho punible que se investiga
- b) Demostrar que el imputado con su conducta participó en la comisión del hecho punible investigado.

**La actividad judicial a la hora de realizar la verificación del supuesto material y valorar los indicios colectados, deberá vencer un test valorativo cotejando (Joffre Calasich, 2018):**

- El hecho o base indiciante debe estar debidamente probado por las diligencias de investigación realizadas
- El enlace o juicio inductivo o de inferencia que determina la presunción o hecho desconocido, debe responder a un razonamiento correcto, lógico y basado en reglas de suficiente experiencia.
- Concurrencia de pluralidad de indicios o elementos de convicción sobre la probabilidad de comisión del hecho delictivo por parte del imputado.
- Deben estar interrelacionados entre sí de modo que se refuercen y que no excluyan el hecho consecuencia, en la medida que los elementos constitutivos del tipo penal son también varios e interrelacionados entre sí.

# JURISPRUDENCIA RELEVANTE

SC  
1872/2004-  
R 6 dic.

Juez control art. 54 n. 1) CC Art. 279 CPP debe realizar el control con relación a la subsunción jurídica efectuada por el Ministerio Público.

SCP  
1226/2017-  
S1 17 NOV

Irracionalidad de la valoración de los indicios, implica el incumplimiento al postulado de impartir justicia. (Joffre Calasich, 2018, pág. 108)

SC.0618/  
2017 –  
S1 27  
JUN

No explicó en que forma el imputado habría con probabilidad cometido el delito imputado

SC  
052/2020  
S2 17  
MAR

p. III. 3. Desarrolla el entendimiento acerca de la probabilidad de autoría y suficiencia de indicios (Vargas Lima, 2021, pág. 310)



Organizan / Organized



Cátedra  
de Cultura  
Jurídica



Marcial  
Pons



II CONGRESO  
DE LA COLECCIÓN  
"FILOSOFÍA Y DERECHO"

II CONFERENCE  
OF THE SERIES  
"FILOSOFÍA Y DERECHO"

Congreso Mundial  
sobre Razonamiento  
Probatorio

Evidential Legal  
Reasoning  
World Congress

Girona  
6, 7 y 8 de  
junio de 2018

Girona  
6<sup>th</sup>, 7<sup>th</sup> and 8<sup>th</sup>  
of June 2018

## Prácticas probatorias y riesgo de condena de inocentes: una visión empírica

Mauricio Duce J.  
Profesor Titular Facultad de Derecho UDP-Chile

Girona, 8 de junio de 2018

### Mauricio Duce

*Prácticas probatorias y riesgos de condena de inocentes: una visión empírica*  
*Evidential Practices and risk of wrongful convictions: an empirical approach*

<https://youtu.be/TJ4nvfuo0oQ>



Organizan / Organized



Càtedra  
de Cultura  
Jurídica



Universitat  
de Girona



Marcial  
Pons



II CONGRESO  
DE LA COLECCIÓN  
"FILOSOFÍA Y DERECHO"

II CONFERENCE  
OF THE SERIES  
"FILOSOFÍA Y DERECHO"

Congreso Mundial  
sobre Razonamiento  
Probatorio

Evidential Legal  
Reasoning  
World Congress

Girona  
6, 7 y 8 de  
junio de 2018

Girona  
6<sup>th</sup>, 7<sup>th</sup> and 8<sup>th</sup>  
of June 2018

- Impacto enorme en condena de inocentes
- Diversas bases de datos dan cuenta
  - *Innocence Project* (mayo 2018): 70% casos
  - NRE (mayo 2018): 29 % (ej. 68% delitos sexuales)
  - "near misses" 75% vs. 82%, diferencia mayor cantidad errores intencionales
  - Evidencia anecdótica otros países (Canadá, Alemania, Reino Unido, España, etc.)
  - Chile: Proyecto Inocentes DPP: 30% casos / Base datos revisión Caso Julio Robles y Caso Pedro Lobos



Organizan / Organized



Universitat  
de Girona



Marcial  
Pons



II CONGRESO  
DE LA COLECCIÓN  
"FILOSOFÍA Y DERECHO"

II CONFERENCE  
OF THE SERIES  
"FILOSOFÍA Y DERECHO"

Congreso Mundial  
sobre Razonamiento  
Probatorio

Evidential Legal  
Reasoning  
World Congress

Girona  
6, 7 y 8 de  
junio de 2018

Girona  
6<sup>th</sup>, 7<sup>th</sup> and 8<sup>th</sup>  
of June 2018

- *Errare humanun est*
- ¿Cuál es el problema entonces en la justicia penal?
- Evidencia nos muestra:
  - Muchos más frecuentes de lo que se piensa
  - Causan resultados catastróficos en quienes lo sufren y su entorno
  - Muchos factores que inciden en su producción son generados por el propio sistema y podrían ser perfectamente evitables
- Prevenir y disminuir: objetivo posible
- Necesidad de contar con + evidencia para encarar problema
- Prácticas probatorias problemáticas: prueba pericial y reconocimientos oculares



Organizan / Organized



Universitat de Girona



Marcial Pons

FD

II CONGRESO DE LA COLECCIÓN "FILOSOFÍA Y DERECHO"

II CONFERENCE OF THE SERIES "FILOSOFÍA Y DERECHO"

Congreso Mundial sobre Razonamiento Probatorio

Evidential Legal Reasoning World Congress

Girona 6, 7 y 8 de junio de 2018

Girona 6<sup>th</sup>, 7<sup>th</sup> and 8<sup>th</sup> of June 2018

Colaboran / Supported by



Diputació de Girona



Universitat de Girona



Universitat de Girona Facultat de Dret



Universitat de Girona Fundació UdG: Innovació i Formació



Ajuntament de Girona

## ¿Qué sabemos de los errores y sus factores?

- ¿Son tan comunes? Evidencia sobre frecuencia:
  - Evidencia estadística (tasas) (Vgr. Gross et. al 2014: 4,1% 1973-2004 casos pena muerte en EE.UU)
  - Evidencia anecdótica (registro de casos): IP, NRE, CCRC, Chile, etc.
  - El problema: subestimación de resultados
    - Estadística: dificultad proyección y problema mayor delitos menores
    - Anecdótica: punta del iceberg, obstáculos y lo que deja fuera
- Factores que aumentan probabilidad:
  - Investigación clásica 6 factores: (1) reconocimientos oculares (2) prueba pericial (3) testimonios falsos (4) confesiones falsas (5) mal comportamiento agencias persecución (6) mal trabajo defensa
  - "near misses" (Gould et. al, 2014): edad imputado, antecedentes previos, carácter punitivo del estado, etc.
  - Concurrencia varios factores a la vez (Garret, Simon, etc.)
  - Acuerdo: prueba pericial y reconocimientos oculares prácticas probatorias problemáticas

# PRESUPUESTO PROCESAL

**Peligro de Fuga**

**Peligro de  
Obstaculización**



## IDEAS FUERZA PELIGRO DE FUGA

Al hablarse de “peligro de fuga”, se está haciendo referencia a la probabilidad de que el imputado en caso de permanecer en libertad vaya a sustraerse a la acción de la justicia, evitando ser juzgado o bien se vaya a sustraer de la pena que se le podría imponer.

(Llobet Rodríguez, 2003, pág. 259)

## IDEAS FUERZA PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN

Por peligro de obstaculización se entiende a toda circunstancia que permita sostener fundamentadamente, que el imputado con su comportamiento entorpecerá la averiguación de la verdad. El peligro de obstaculización debe al igual que el de fuga, deducirse de las circunstancias concretas del caso.

Recuérdese lo sostenido por las sentencias constitucionales SC 1147/2006, 0910/2015-S3 de 17 de septiembre de 2015 y la 0975/2016 – S3 de 16 de septiembre. La primera de estas, respecto a que los riesgos procesales deben ser valorados conforme a la conducta o comportamiento que el Juez advierta respecto al imputado durante la investigación o proceso mismo, pero de ninguna manera relacionarlo con la conducta que se encuentra directamente vinculada con los elementos constitutivos del tipo penal endilgado (Joffre Calasich, 2018, pág. 133)

# TEMPORALIDAD

El plazo de duración de la detención preventiva solicitada y los actos investigativos que realizará en dicho término, para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley. En caso que la medida sea solicitada por la víctima o el querellante, únicamente deberá especificar de manera fundamentada el plazo de duración de la medida.

(numeral 3 del artículo 233 del CPP)

Audiencia de control de la detención preventiva

- Señalada de oficio el mismo día que se disponga la detención
- Regulada por el artículo 235 ter p. III.

Audiencia de Cesación a la detención preventiva

- A solicitud (numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 239 CPP) 48 horas para su señalamiento
- De oficio (numerales 3 y 4) trámite incidental 24 hr y 48 hr.

# CAUSALES DE CESACIÓN

1. Cuando nuevos elementos demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente que sea sustituida por otra medida

2. Cuando haya vencido el plazo dispuesto respecto al cumplimiento de la detención preventiva, siempre y cuando el fiscal no haya solicitado la ampliación del plazo de la detención.

3. Cuando la duración exceda el mínimo legal de la pena establecida para el delito más grave que se juzga

4. Cuando exceda de 12 meses sin acusación y 24 meses sin sentencia, excepto: corrupción, seguridad del estado, feminicidio, trata y tráfico de personas, asesinato, violación a n.n.a e infanticidio, narcotráfico o SS.CC.

5. Cuando la persona privada de libertad acredite que se encuentra con enfermedad grave o en estado terminal

6. Cuando acredite el cumplimiento de 65 años de edad, salvo delitos: vida, integridad corporal, lib. sexual, corrupción y vinculados, lesa humanidad, terrorismo, genocidio, traición a la patria, crímenes de guerra y narcotráfico

# BUENAS PRACTICAS

Ahora bien, en la medida en la que se deben aplicar buenas prácticas, que tiendan a materializar el espíritu de la reforma, no podemos volver a las prácticas viciosas, ya que desde la promulgación de la ley 1173 y 1226, no obstante, la extendida y rigurosa técnica legislativa, se ha venido implementando las mismas prácticas acomodadas a la nueva norma, al respecto podemos citar algunos ejemplos

- a) Se pide la detención preventiva en función de simples afirmaciones subjetivas o fórmulas abstractas, y el juez la concede y activa los riesgos procesales en ese sentido

# BUENAS PRACTICAS

b) Se pide la detención preventiva por el plazo máximo de los seis meses de la etapa preparatoria, cuando lo que se pretendía era dotar de celeridad al proceso, y además del fin cautelar, esto es, identificar las actuaciones investigativas y respondiendo a aquellas determinar plazos prudentes (que lógicamente no pueden de inicio apearse al máximo sino que la tendencia debía ser respetar los plazos mínimos que la misma ley concede al fiscal para investigar, por ejemplo, los 20 días asignados para investigación preliminar según el artículo 300 del CPP), que en la mayoría de las circunstancias no se condicen con plazos tan extendidos, siendo que se ha deformado el espíritu de la reforma, y se ha dejado librado en manos del Ministerio Público el mantener detenida a la persona sin un fin instrumental, ya que en muchos casos la investigación resulta inactiva, pues la casuística ha demostrado que detenida la persona, son muy pocas las diligencias investigativas que se despliegan, y solo cuando el plazo esta por agotarse se despliegan algunas, para justificar la ampliación de la detención más no así para realizar efectivamente el fin del proceso, por lo que los jueces están llamados a ejercitar el control de la investigación, controlando que la detención preventiva realmente se justifique cautelarmente.

## BUENAS PRACTICAS

c) En muchos casos, el Ministerio Público remite las solicitudes de ampliación de la detención preventiva de manera inoportuna, esto es, un día antes de la audiencia de control o a veces hasta el mismo día, siendo que además, estas solicitudes, en muchos casos carecen de sustento y, no obstante, la autoridad judicial concede la ampliación de la detención, replicando prácticas inquisitivas que han sido cuestionadas desde larga data (CIDH, 2013), dando lugar a que se amplie viciosamente el tiempo de la privación de libertad, en lugar de aplicar cualquier otra de las medidas cautelares personales descritas por el artículo 231 bis del Código de Procedimiento Penal, y lo que es peor, generando una distorsión por la falta del efectivo control jurisdiccional, pues Ministerio Público actúa sobre seguro, ya que asume que esa posición displicente de tener un control jurisdiccional laxo, se va a mantener.

# JURISPRUDENCIA

Las decisiones sobre cuestiones contradictorias sean tomadas en audiencia y con celeridad (SCP 0904/2016-S3), entendida ésta en relación al principio de "ama qhilla" (SCP 1149/2015-S1 de 6 de noviembre);

El carácter instrumental de las medidas de coerción y las finalidades legítimas que la justifican (SC 0012/2006-R de 4 de enero);

La materialidad y el peligro procesal como requisitos de la detención preventiva (SCP 1805/2014 de 19 de septiembre);

La necesidad de motivación de las resoluciones (SCP 0450/2012 de 29 de junio, ratificando lo señalado en la SC 0863/2007-R de 12 de diciembre);

La relación entre la vigencia del principio de inocencia y la configuración de los peligros procesales (SCP 0056/2014 de 3 de enero);

La necesidad de probar los peligros procesales y la correlativa prohibición de fundar la detención preventiva en suposiciones (SCP 0795/2014 del 25 de abril).

La actividad laboral para imputados jubilados (SCP 0885/2015-S3)

# JURISPRUDENCIA

La necesidad de tomar en cuenta en la fundamentación de la medida cautelar los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad (SCP 0010/2018-S2 de 28 de febrero)

La necesidad de considerar la situación de vulnerabilidad de la persona imputada a tiempo de resolver las medidas cautelares, consideración del enfoque diferencial e interseccional de género respecto a las mujeres adultas mayores (SCP 0010/2018-S2 de 28 de febrero).

La necesidad de aplicar el enfoque de interseccionalidad de género para analizar vulneraciones al derecho a la igualdad cuando se presentan múltiples factores de discriminación que afecten el ejercicio de derechos. (SCP 0358/2018-S-2)

La exigencia de fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales que resuelven medidas cautelares: Las resoluciones de los tribunales de apelación y la interpretación del artículo 398 del Código de Procedimiento Penal, así como las condiciones materiales y formales de la privación de libertad: el principio de legalidad, especial referencia a las condiciones materiales de validez de la privación de libertad, la carga argumentativa y probatoria. (SCP 1035/2019 – S 2 de 27 de noviembre de 2019)

# JURISPRUDENCIA CONVENCIONAL

Caso Suárez Rosero vs.  
Ecuador

12.11.  
97

La prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva

Caso Acosta Calderón vs.  
Ecuador

24.06.0  
5

Reitera la finalidad no punitiva

Caso López Álvarez vs.  
Honduras

01.02.0  
6

La legitimidad no proviene de su regulación, sino de un test de proporcionalidad, entre la medida a adoptar, los elementos de convicción para dictarla y los hechos que se investigan.

Caso Milagro Sala vs.  
Argentina

23.11.  
17

Los únicos fines procesales que justifican son: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia

**CIDH (Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, Voto razonado del Juez García Ramírez, párrafo 7), el juez siempre deberá tener por cierto que esa medida es**

- a) Excepcional. No ordinaria, rutinaria, ni sistemática;
- b) Justificada. Dentro de un marco preciso de razones y condiciones que les confieran legitimidad y racionalidad;
- c) Acordada por autoridad jurisdiccional independiente, imparcial y competente, que resuelva con formalidad y exprese los motivos y fundamentos en que apoya el mandamiento;
- d) Indispensable para alcanzar el fin legítimo que con ella se pretende;
- e) Proporcional a la cautela;
- f) Limitada, tanto como sea factible, en intensidad y duración;
- g) Revisable periódicamente, por mandato de la ley y por instancia de las partes. Revisión que debe contar con las garantías inherentes a un verdadero régimen impugnativo (independencia, eficacia y celeridad);  
y
- h) Revocable o sustituible cuando se ha superado el tiempo razonable de vigencia, tomando en cuenta sus características concretas.

## **La CIDH en sus recomendaciones a los Estados partes en el Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas (2017), ha señalado que:**

- Los Estados debe adoptar medidas conducentes a reducir la duración de la prisión preventiva [...]
- Las autoridades judiciales competentes deberán adoptar las decisiones que ordenan la aplicación de la prisión preventiva, luego de un análisis exhaustivo y no meramente formal, de cada caso y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables en la materia.
- La resolución que imponga la prisión preventiva deberá individualizar a la persona imputada, enunciar los hechos que se le atribuyen, su calificación legal, expresar las circunstancias que dan fundamento a la medida y fijar el plazo por el cual se establece, determinándose claramente la fecha de vencimiento de dicho plazo. (CIDH, 2017, p. 159 – 160, las negrillas han sido añadidas)

## La CIDH (2017, p.25) recomienda respecto al uso de medidas alternativas a la prisión preventiva:

- Aplicar la prisión preventiva con un criterio eminentemente excepcional, haciendo uso de otras medidas cautelares no privativas de libertad.
- Aplicar las medidas alternativas a la prisión preventiva de manera racional, atendiendo a su finalidad y eficacia de acuerdo con las características del caso.
- El juez deberá optar por la aplicación de la medida menos gravosa que sea idónea para evitar razonablemente el peligro de fuga o de entorpecimiento de las investigaciones.
- El incumplimiento de las medidas cautelares no privativas de la libertad puede estar sujeto a sanción, pero no justifica automáticamente que se imponga a una persona la prisión preventiva.

### SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA CADH

La Comisión IDH (CIDH) ha reiterado a que la Convención Americana debe interpretarse de forma tal que sus disposiciones tengan un efecto útil, es decir, que cumplan efectivamente el fin de protección para el cual fueron instituidas (Corte IDH Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Competencia. Sentencia del 24/09/1999 Serie C Nro. 54 párr. 37, entre otros)

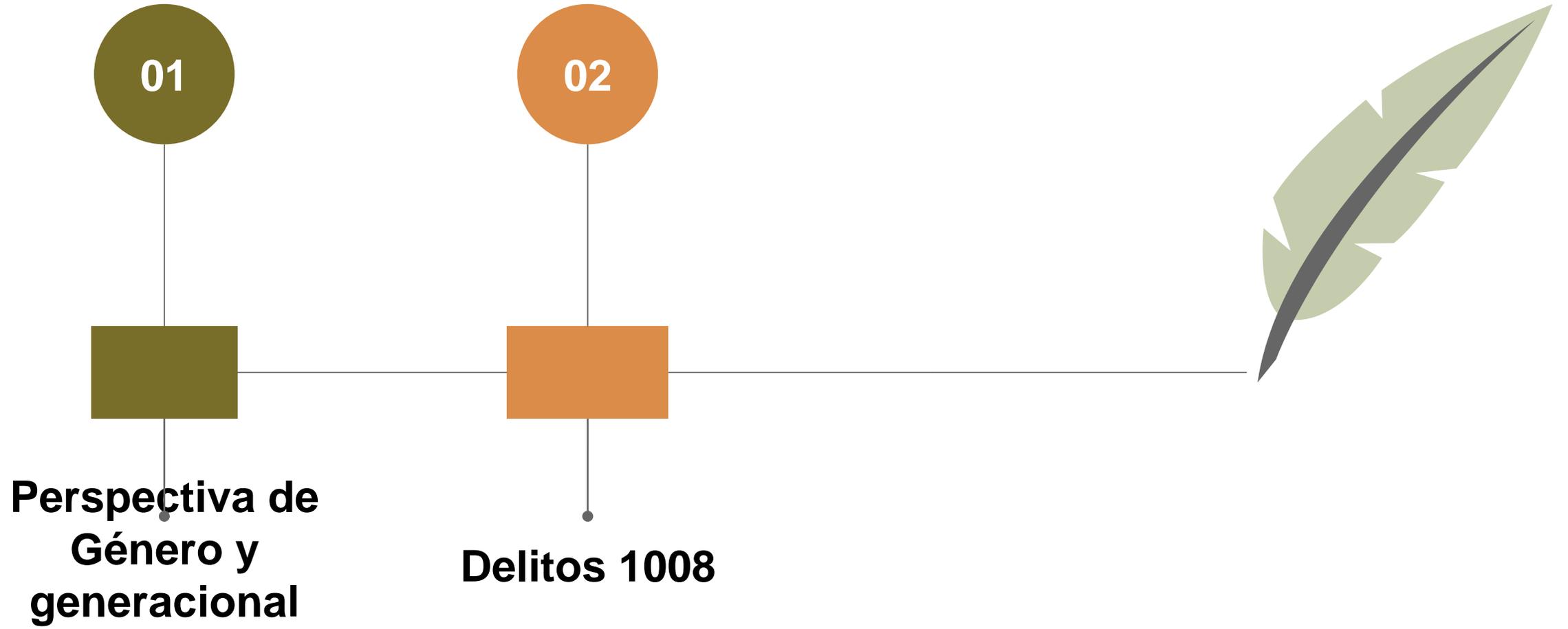
## DISPOSICIONES CONVENCIONALES

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su informe N° 86/09 sobre el caso Jorge, José Dante Peiramo Basso Vs. República Oriental del Uruguay en el punto 141 establece que "En ningún caso la Ley podrá disponer que algún tipo de delito quede excluido del régimen establecido para el cese de prisión preventiva o que determinados delitos reciban un tratamiento distinto respecto de los otros en materia de libertad durante el proceso, sin base en criterios objetivos y legítimos de discriminación, por la sola circunstancia de responder a estándares como 'alarma social', 'peligrosidad', o algún otro, Esos juicios se fundamentan en criterios materiales y desvirtúan la naturaleza de la prisión preventiva al convertirla en una verdadera pena anticipada ". (las negrillas han sido añadidas)

## El sistema Interamericano de Derechos Humanos. Fundamentos y efectos de las sentencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Principales lineamientos jurisprudenciales

La Sentencia Constitucional N° 110/2010 – R de 10 de mayo de 2010 en su párrafo III ha desarrollado el entendimiento relacionado a “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Fundamentos y efectos de las Sentencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)”, estableciendo que la efectividad en cuanto a la protección de los derechos fundamentales, solamente está garantizada en tanto y cuanto el orden interno asuma en lo referente a su contenido los alcances y efectos de estas normas y decisiones emergentes del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

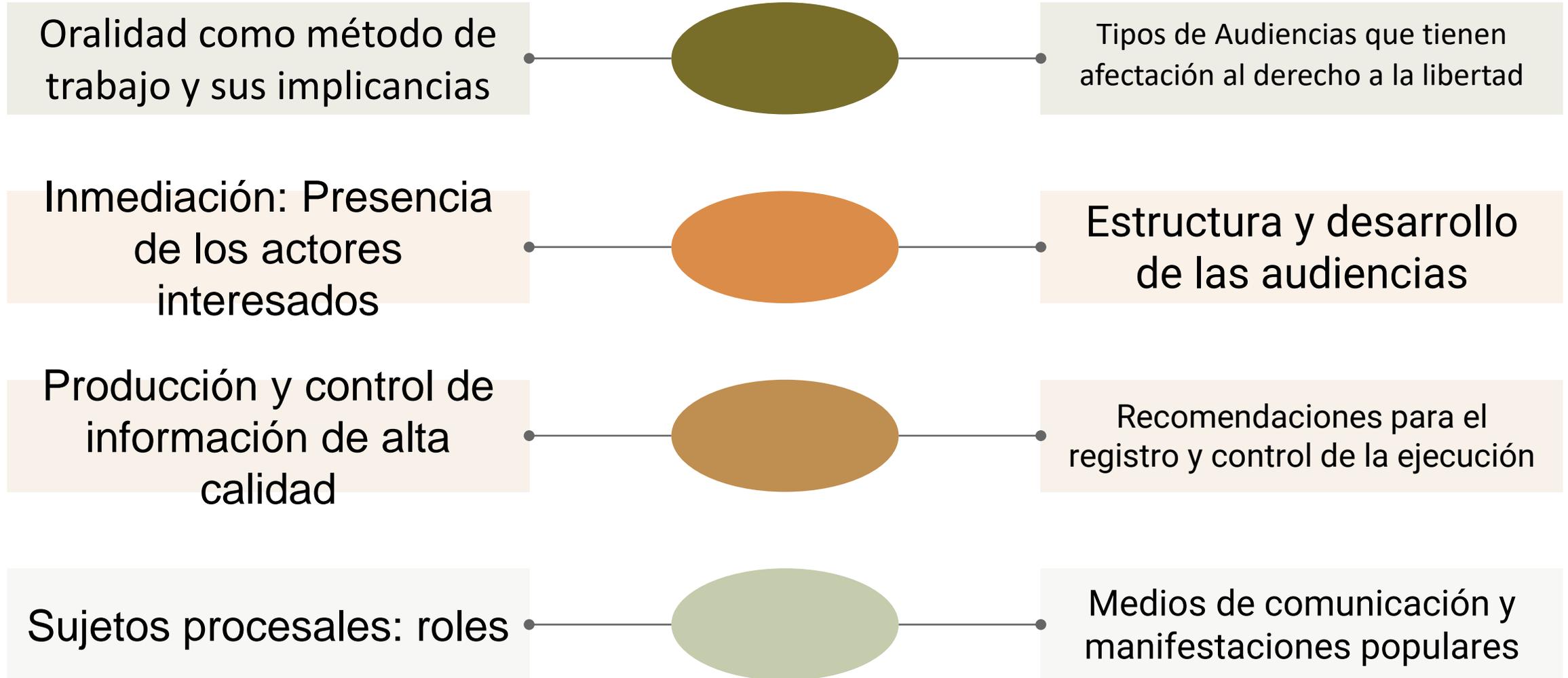
# Algunos tópicos diferenciales



# Las Audiencias cautelares

Sentido e implicancias de la oralidad, clasificación, estructura y lineamientos de actuación

# Las Audiencias Cautelares



## Ideas fuerza: Oralidad como método de trabajo y sus implicancias

La Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres tiene como uno de sus ejes rectores: el fortalecimiento de la oralidad y el conjunto de condiciones que desde el punto de vista de las garantías y principios hacen a una audiencia, tanto en el juicio como en las etapas previas y posteriores. Estos principios y garantías estrechamente vinculados a la oralidad son: inmediación, contradicción y derecho de defensa, publicidad, continuidad y plazo razonable.

## **Inmediación: presencia de los actores interesados**

Un sistema de audiencias requiere la presencia de todas las partes intervinientes: juez, fiscal, defensor, imputado y, eventualmente, víctima y abogado, en un mismo lugar, a la misma hora y el mismo día. Sólo ello garantiza la inmediación.

Ningún juez debería comenzar una audiencia sin las partes presentes, pues es un requisito sustancial que éstas concurren a la misma.

La principal causa de este tipo de problemas es la carencia de una agenda única. Sin perjuicio de ello, es igualmente posible que todas las partes estén presentes y asistan a todas las audiencias. Para ello solo se requiere acordar algunas cuestiones operativas, que serán desarrolladas posteriormente en este protocolo.

Un sistema de audiencias requiere de partes peticionando y de un juez que, a la par de conducir, les exija exponer de un modo coherente y adecuado tal petición porque sobre ello deberá resolver. Esto no se satisface con la presentación previa de escritos, que en muchas ocasiones es el requisito legal previo a la fijación de la audiencia, porque el único antecedente válido para la decisión tomada por los jueces es la información producida en ella.

Es necesario que el juez tenga en claro cuáles son las cuestiones de hecho que están en juego y a partir de qué evidencia las partes respaldan sus peticiones.

# Producción y control de información de alta calidad

En las audiencias no se produce -strictu sensu- prueba, por lo que las partes deben ser quienes brinden la información necesaria para que se tome una decisión justa. A su vez, será tarea del juez conocer esa información y exigir a las partes que se la transmitan para poder cumplir con su labor. Por eso debe ser proactivo en su desempeño.

Esa tarea no significa que el juez supla la actividad de una de las partes, sino que sea el director de audiencia y promueva que los litigantes desarrollen su función



¿Qué sucede con un fiscal que no solicita o que lo hace, sin argumentos? Pues la respuesta aparece como obvia: el juez no debería dar lugar a esa solicitud.

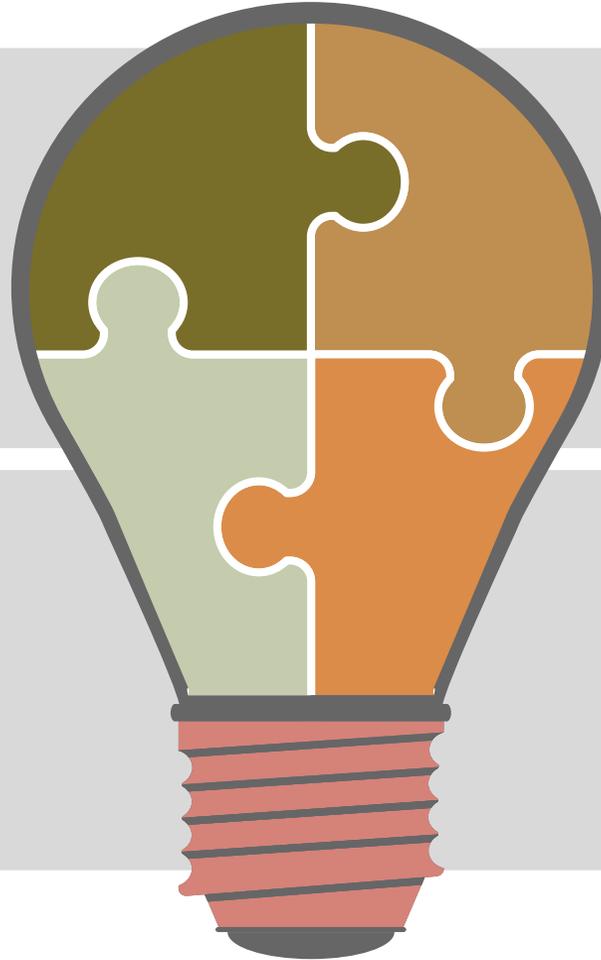
# Sujetos procesales: delimitación de roles y actuaciones

**El juez como director de la audiencia y contralor de los derechos y garantías**

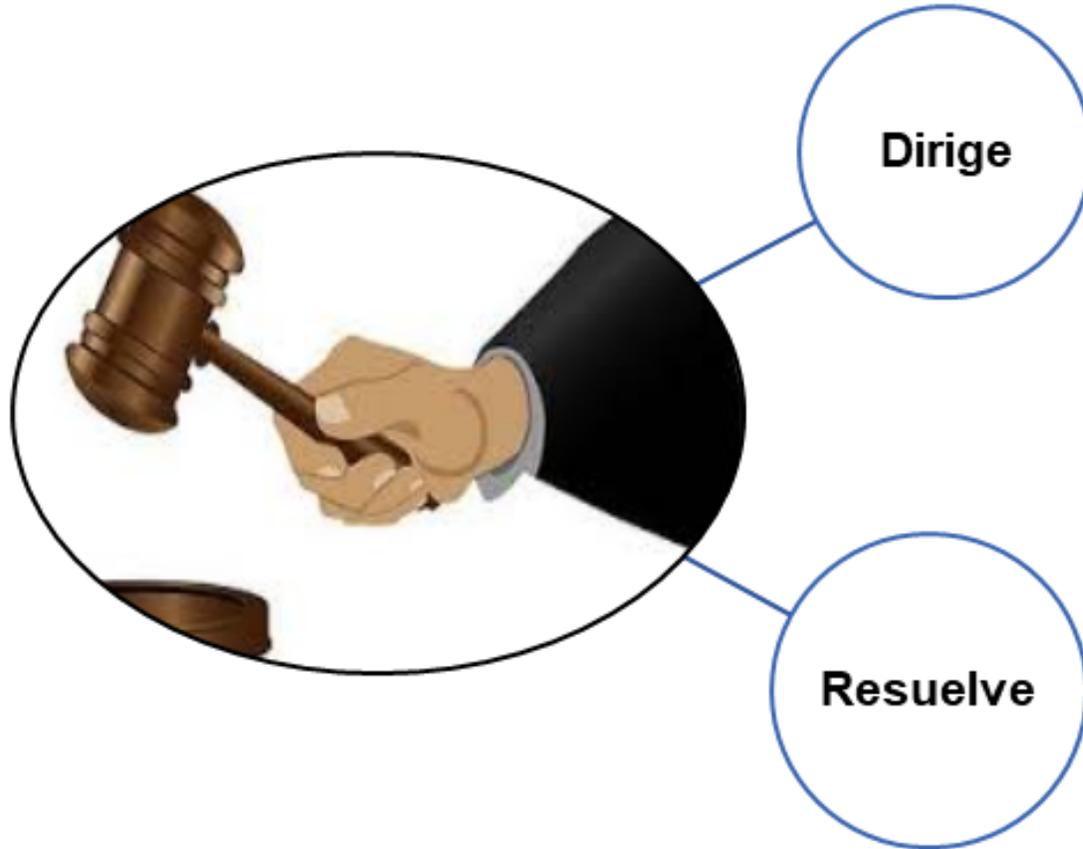
**El Ministerio Público**

**La víctima o querellante**

**El imputado**



# EL JUEZ



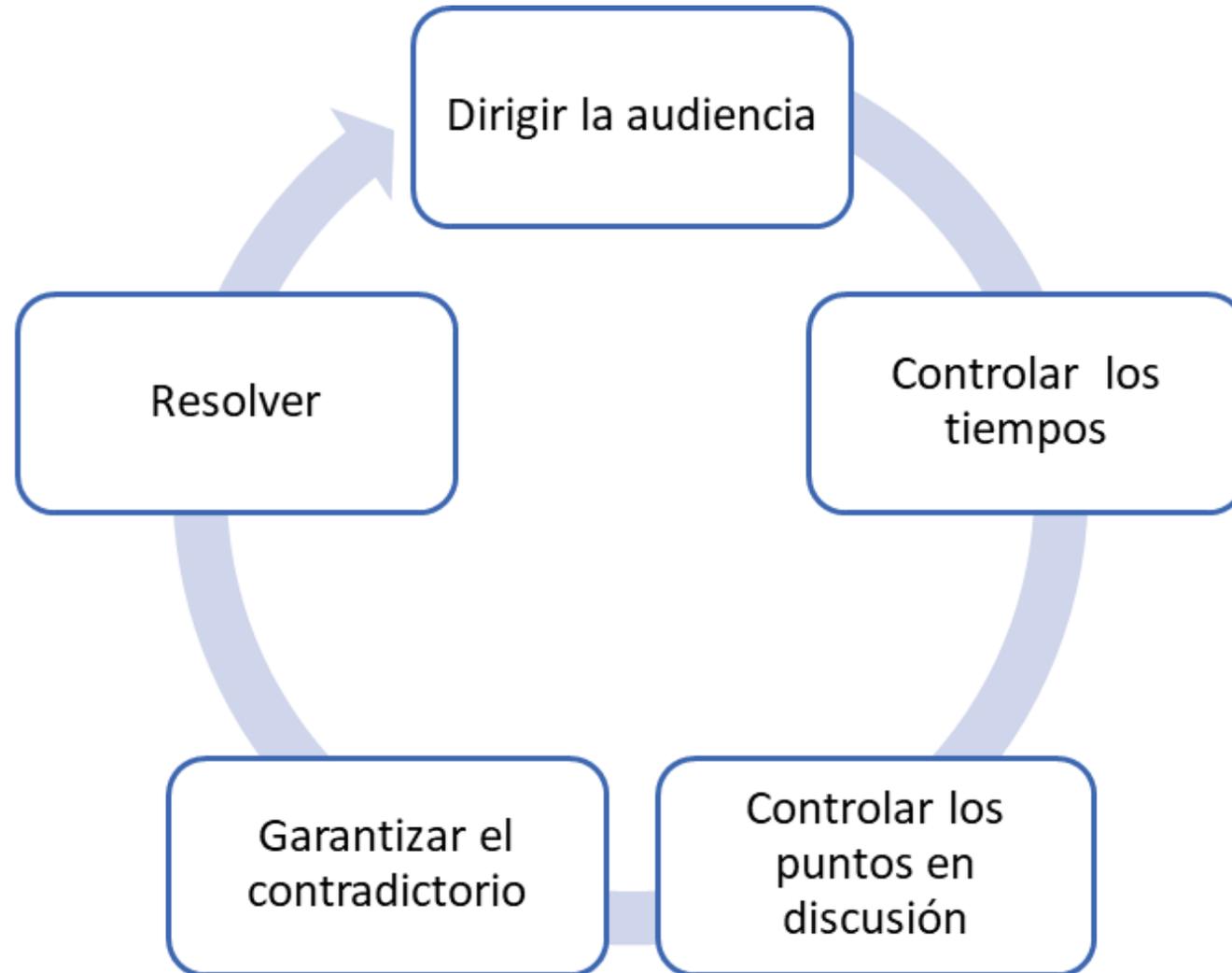
**Dirige**

- **Controla a las partes**
- **Controla el flujo de la información**

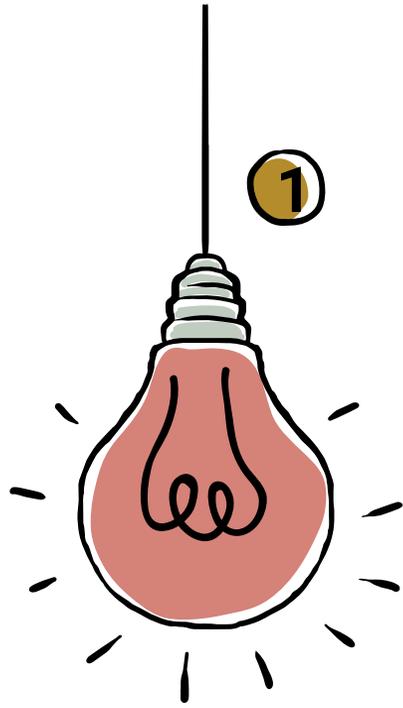
**Resuelve**

- **No delega su función**
- **No permite que usurpen esa función**

# EL JUEZ

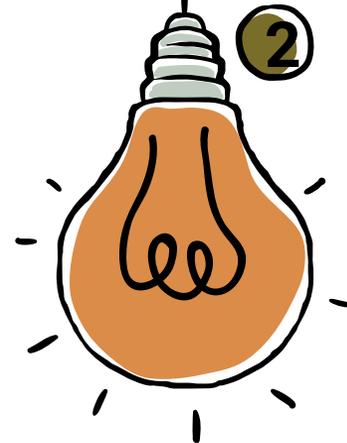


## El resto de los sujetos procesales



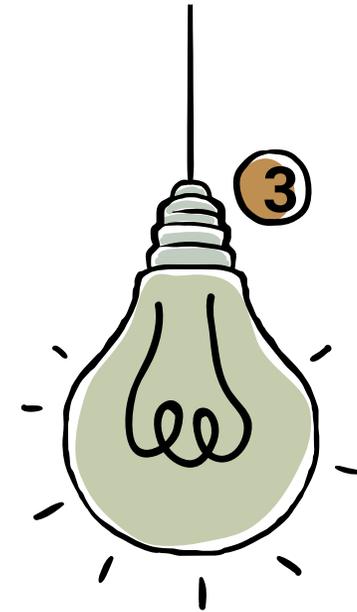
### Ministerio Público

Obligación de acreditar objetivamente los supuestos en función de los que solicita la cautela personal,



### Víctima

Obligación de acreditar objetivamente los supuestos en función de los que solicita la cautela personal, la única diferencia que ha dejado sentada la ley 1173 es la de no tener que especificar los actuados investigativos, sino que especificar de manera fundamentada el plazo de duración de la medida que solicita



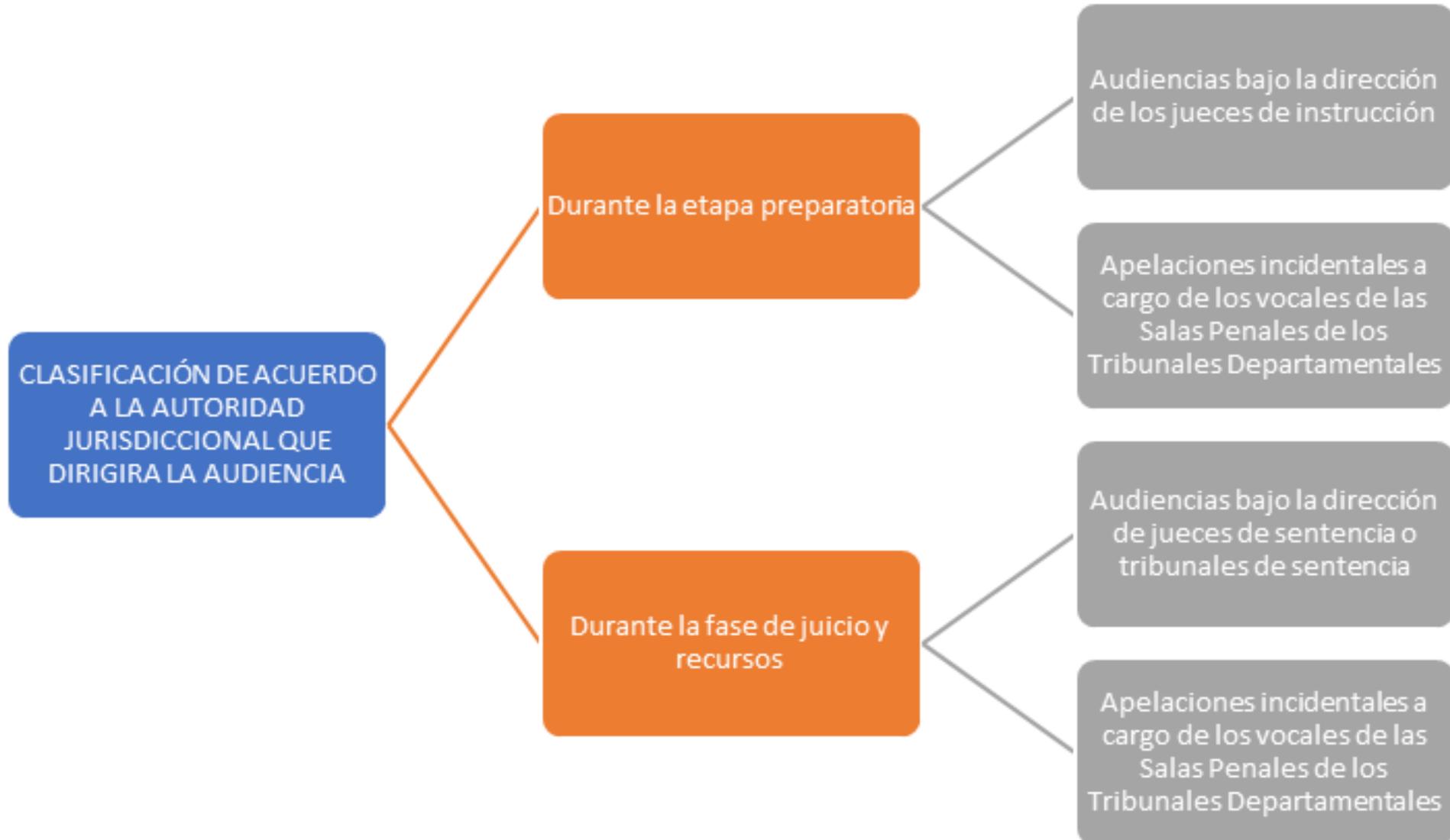
### Imputado

La posición del imputado en el proceso, es la de aquel a quien se presume inocente (artículo 6 CPP), por lo que la ley ha destacado que “la carga de la prueba para acreditar los peligros de fuga y obstaculización corresponde a la parte acusadora, no debiendo exigirse al imputado acreditar que no se fugará ni obstaculizará la averiguación de la verdad.” (artículo 231 bis del CPP)

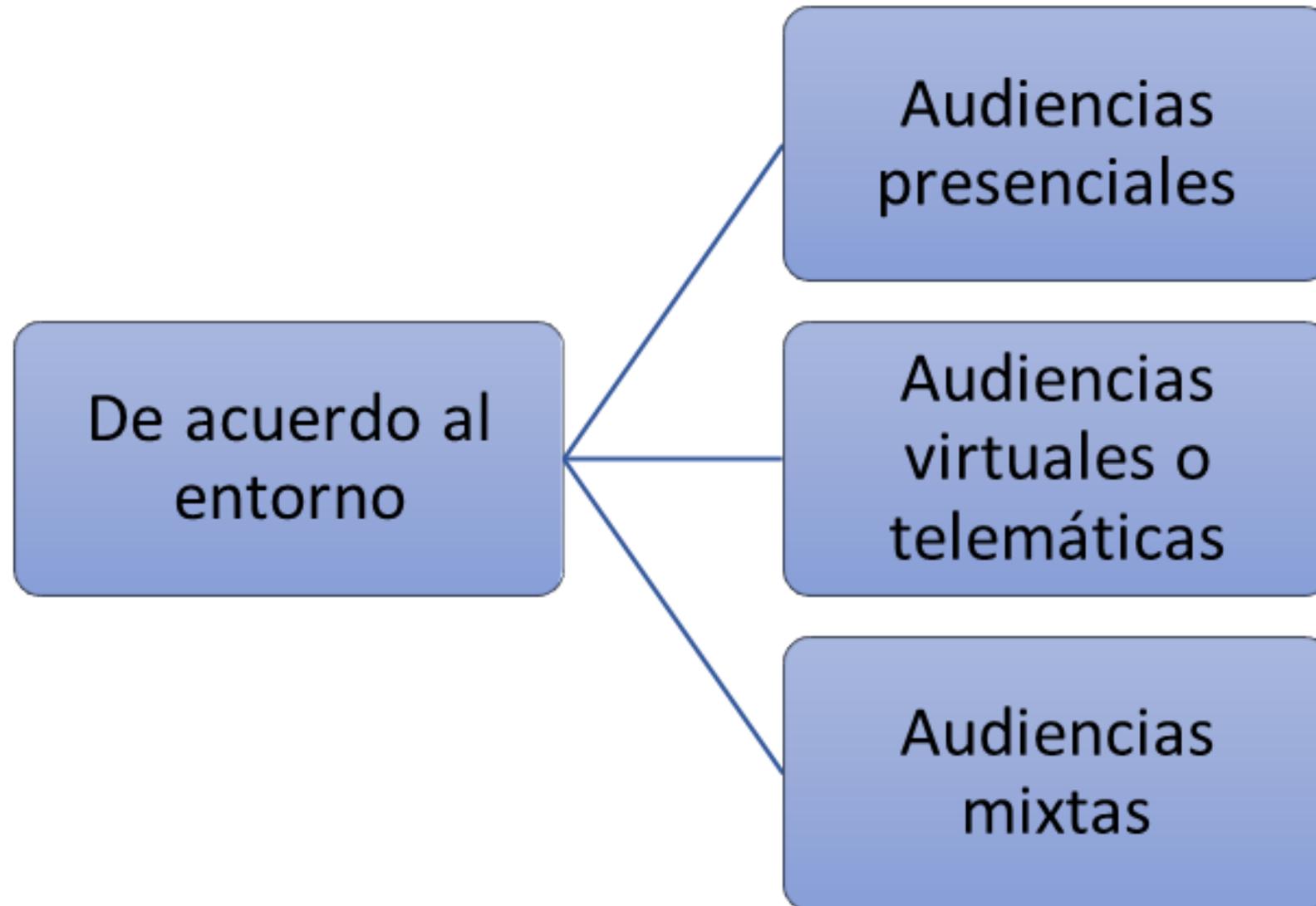
# Tipos de audiencias que tienen afectación al derecho a la libertad



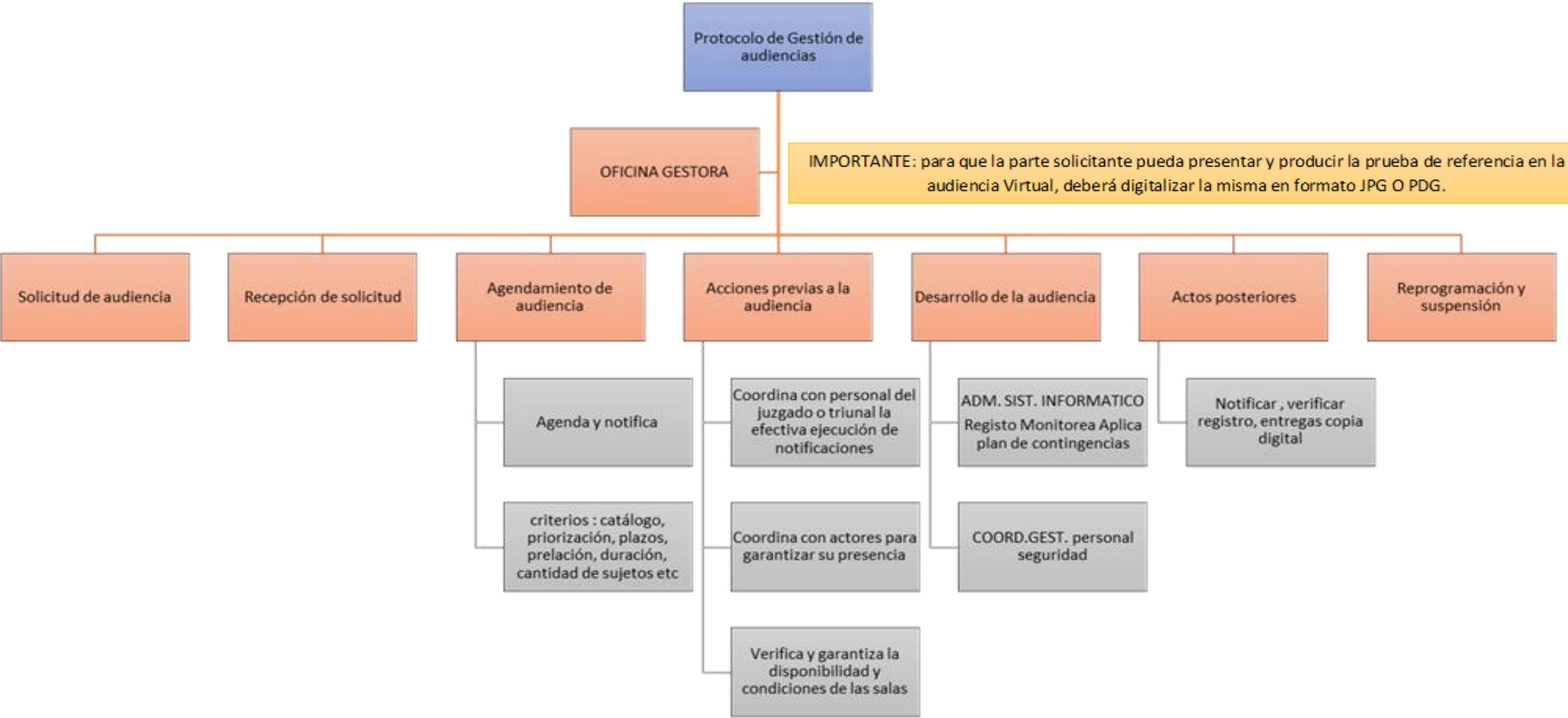
# TIPOLOGIA DE AUDIENCIAS



# TIPOLOGIA DE AUDIENCIAS



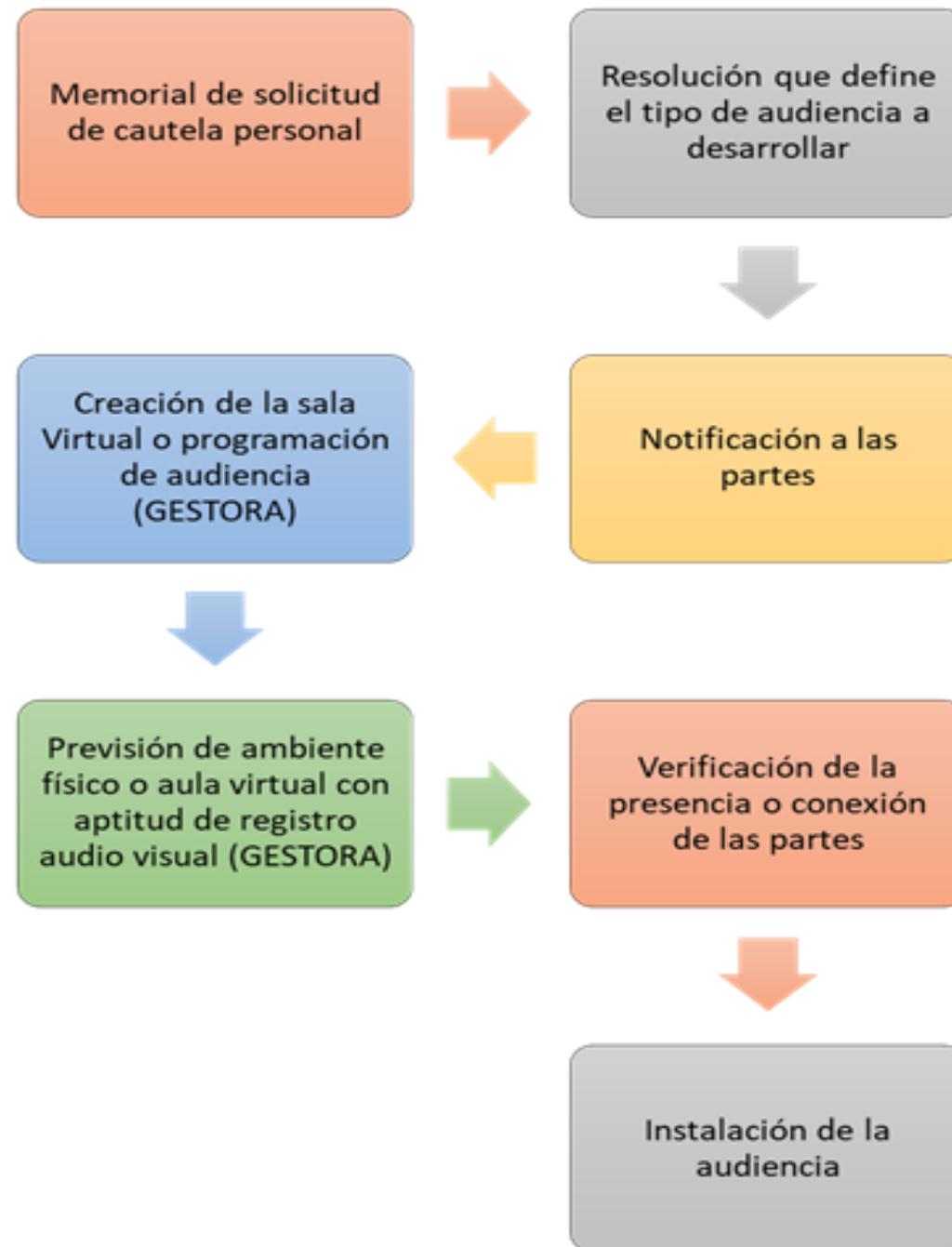
# Estructura y desarrollo de las audiencias relacionadas al derecho a la libertad



# AUDIENCIAS CAUTELARES



# Ruta crítica para la audiencia de medida cautelar



## Conformación de la agenda

Plazos  
procesales

Catálogo de audiencias (medidas cautelares, cesación a la detención preventiva, revocatoria o modificación de medidas cautelares personal o medidas de protección, control de la detención.

Priorización

Prelación  
por tiempo  
de la  
solicitud

Promedio  
de duración  
estimada  
de la  
audiencia

Cantidad de  
sujetos  
procesales

Equidad en  
el sorteo

**Mientras se concluye la implementación y puesta en práctica de la agenda única que administre la oficina gestora de procesos, al encontrarse compartida la responsabilidad, se sugieren las siguientes líneas:**

Publicar con antelación y en un lugar visible para todas las personas el listado de audiencias para ese día/semana.



Ponerse a disposición del público por internet en los portales web de las instituciones de justicia o del Órgano Judicial solamente.



Enviar copia (en papel o correo electrónico, lo que resulte más cómodo) de ese listado a las partes y a los Juzgado con los que podrían compartir el mismo espacio físico para la realización de la audiencia (sala, por ejemplo) o bien los mismos litigantes, de modo tal de evitar las superposiciones de agenda.

## Contacto previo entre el detenido y la víctima

Otra de las cuestiones que los juzgados deben considerar es evitar que los detenidos y las víctimas estén esperando juntos en la antesala de la audiencia. Este aspecto genera un clima de malestar para la víctima y la posibilidad de que la persona imputada (sobre quien aún no hay sentencia de culpabilidad) sufra algún tipo de agresión por parte de aquella, de quienes van a ver la audiencia o de los miembros de prensa que pudiesen estar presentes.

Si se trabaja con una Oficina de Gestión, estos problemas pueden ser resueltos fácilmente. Si es que no existe esta dependencia, de todas formas, pueden ser sorteados.

Una de las opciones que se propone es citar a las partes en diferentes horarios (unos 15 a 20 minutos de diferencia) para hacer un ingreso diferenciado; otra opción es hacer ingresar en una sala de espera a una de las partes, de modo que no se encuentren todos juntos en la antesala.

Si se carece de espacio en el Juzgado para ello, se puede generar un acuerdo con otros Juzgados para que en ese momento no programen audiencias. Esto permitirá citar a una de las partes a un piso del edificio mientras la otra aguarda en un piso distinto.

Otra de las medidas que puede adoptarse, es generar entornos de audiencias mixtas, es decir, privilegiar que la víctima pueda participar de la audiencia conectada de manera virtual para evitar que tenga que estar en contacto con la contra parte, por lo que se generarán espacios presenciales y virtuales para que puedan asistir, presenciar y participar del desarrollo de la audiencia.

# Dinámica General de la Audiencia

1

- Apertura y presentación de las partes.
- Explicación del motivo de la audiencia al imputado y/o a la víctima presente.

2

- Palabras del requirente, dependerá del tipo de audiencia de la que se trate. En el caso de una audiencia de cesación de medida cautelar, será la defensa la que hable en primer lugar, al tiempo que si se trata de una de requerimiento de detención preventiva, hablará en primer término la fiscalía.
- Palabras de la contraparte.

3

- Si fuera necesario para tomar la decisión, el juez puede solicitar aclaraciones a las partes o darles la palabra para que se pronuncien sobre puntos específicos no suficientemente debatidos a criterio del juez.
- Resolución del Juez

# Dinámica General de la Audiencia

La Ley N° 1173 ha modificado el Artículo 113 del CPP relativo a las Audiencias. En su párrafo III, señala la estructura básica de la audiencia: “Verificada la presencia de las partes, la jueza, el juez o tribunal deberá establecer el objeto y finalidad de la audiencia, debiendo dictar las directrices pertinentes, moderar la discusión y moderar el tiempo del debate. En ningún caso se permitirá el debate de cuestiones ajenas a la finalidad y naturaleza de la audiencia. Las decisiones serán emitidas inmediatamente de concluida la participación de las partes.”

En el caso de las audiencias de medidas cautelares, conforme al Art. 231 bis del CPP modificado por la Ley N° 1173 y al Art. 233 del CPP modificado por la Ley N° 1226, esos escalones o etapas de discusión son:

1. Presupuesto material (hecho y calificación legal) y elementos de convicción;
2. Presupuesto procesal (peligros procesales) y elementos de convicción;
3. Plazo de duración de la medida

Cabe señalar que si bien la Ley N° 1173 y la Ley N° 1226 en el Art. 233 y 235 establecen que el señalamiento del plazo de la duración es obligatorio para el solicitante en el caso de la detención preventiva, a la luz de los estándares internacionales y la jurisprudencia de la CIDH no puede existir medida cautelar personal alguna por tiempo indefinido y por tanto el plazo de duración de la medida cautelar debe ser debatido y resuelto en todos los casos

“Para determinar el plazo de duración de la medida solicitada, la decisión de la jueza, el juez o tribunal deberá basarse en criterios objetivos y razonables. (CPP Art. 235 ter in fine)

## 1. Materialidad y participación (Art. 231 bis CPP)

Acusación: acreditar hecho y participación

Defensa: discute hecho/participación

## 2. Peligro procesal (Art. 231 bis CPP)

Acusación: existencia de peligro procesal, información sobre el peligro procesal, cuál es la medida que pide para desvirtuarlo, por qué es la medida menos gravosa que permite neutralizarlo.

Defensa: inexistencia de peligro procesal/otra forma de desvirtuarlo/medidas menos gravosas.

## 3. Tiempo de duración de la medida cautelar (Art. 236 CPP)

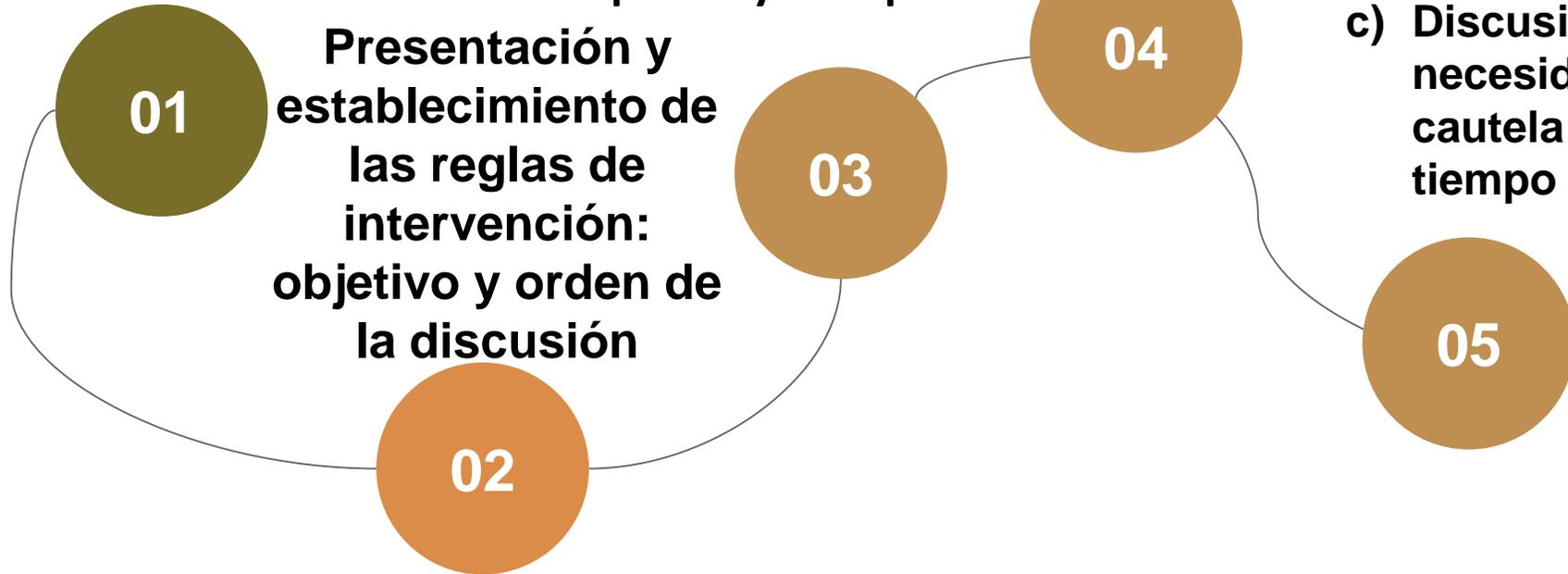
Acusación: cuánto tiempo debe durar la medida cautelar que actos investigativos requiere realizar

Defensa: discute los tiempos.

# Dinámica General de la audiencia

## Instalación

Supuestos de incomparecencia



- a) Discusión probabilidad de autoría
- b) Discusión peligros procesales
- c) Discusión necesidad de cautela y tiempo



### **Apertura de la audiencia.**

Juez/a o se presenta, verifica la asistencia de las partes en la audiencia y les pide que se presenten una a una y de viva voz.

Juez/a informa que la audiencia ha sido solicitada por determinada parte con el fin que se dicte una medida cautelar/se ordene el cese de la medida de cautelar/etc. Consulta a las partes si tienen otras peticiones para la audiencia (incompetencia, recusaciones, salida alterna). Juez/a determina el orden en que se van a tratar los puntos en la audiencia.

Luego de pedirle al imputado que se identifique, el juez/a debe advertirle que esté atento sobre lo que va a decir en esa audiencia y que si tiene alguna duda le dará la palabra para que así lo manifieste.

Audiencia de imposición de  
medida cautelar personal

Artículo 233

- Presupuesto Material
- Presupuesto Procesal
- Necesidad de tiempo y diligencias a realizar

Audiencia de control

Artículo 235 ter

- Vigencia del presupuesto material
- Vigencia del presupuesto procesal
- Diligencias realizadas o pendientes

Audiencia de cesación

Artículo 239

- Modificación del presupuesto material, presupuesto procesal o la conveniencia de la modificación de la medida
- Acreditación de enfermedad grave o estado terminal
- Acreditación de cumplimiento de 65 años
- Cumplimiento de plazos

Audiencia de modificación o  
revocatoria

Artículo 247

- Incumplimiento de algunas de las obligaciones
- Comprobación de realización de actos de fuga u obstaculización
- Incumplimiento de medidas de protección

Audiencia de apelación incidental

Artículo 398 y 403 en relación a  
todos los anteriores

- Cuestionamiento al presupuesto Material
- Cuestionamiento al presupuesto Procesal
- Cuestionamiento a la necesidad de la medida y el tiempo de imposición.

**La discusión  
escalonada  
resulta una  
estrategia  
dinámica y  
precisa para  
agotar todos los  
ámbitos de  
discusión en  
toda la tipología  
de audiencias  
cautelares.**

1

- **Existencia de peligro o peligros procesales.**
- ¿Cuál o cuáles son los peligros?. Fundamentos con base en información. ¿Cuál es la información que respalda el peligro?

2

- **Pedido de medida cautelar.**
- ¿Qué medida cautelar?.

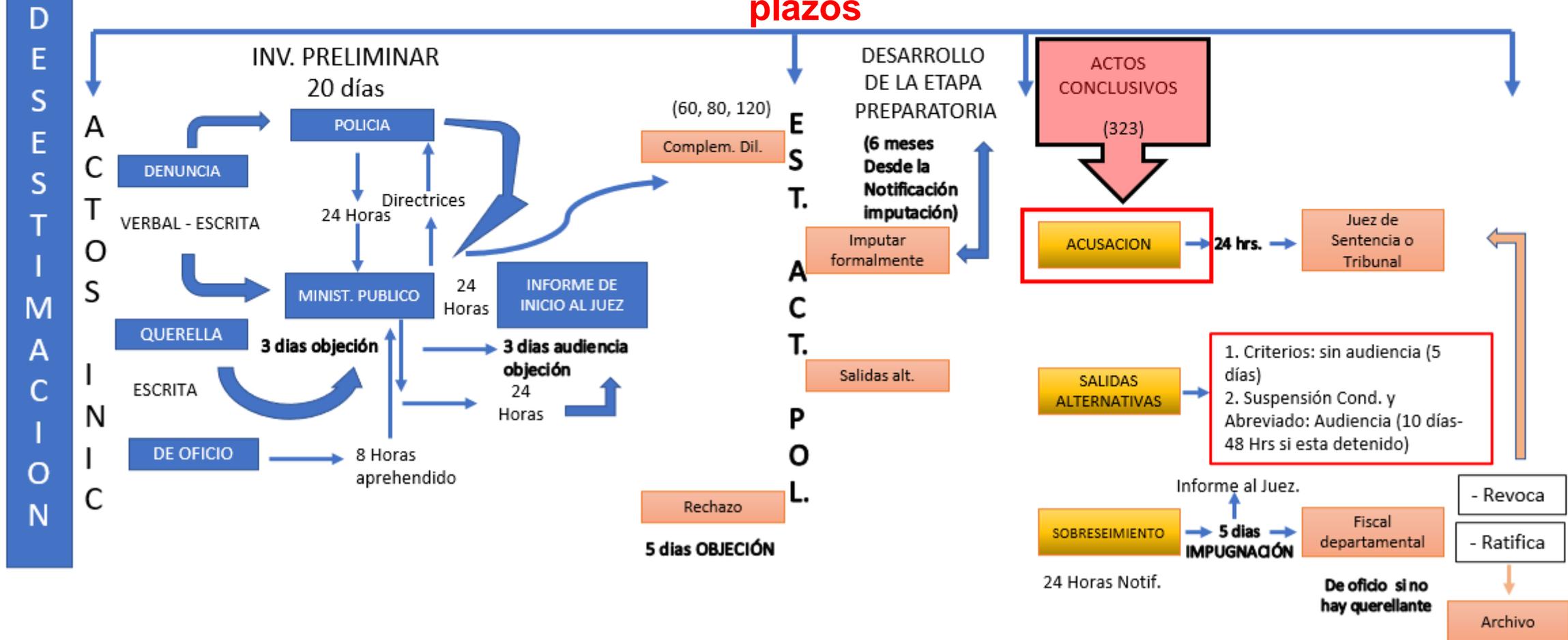
3

- **Fundamentación de RAZONABILIDAD de la medida**
- Argumento sobre por qué la medida cautelar es **NECESARIA** y cual es el **TIEMPO QUE SE REQUIERE.**
- Argumento sobre por qué la medida cautelar solicitada es **IDÓNEA** para evitar el peligro aludido.
- Argumento sobre por qué esa medida cautelar es la menos lesiva para conculcar el peligro procesal aludido. **PROPORCIONALIDAD**
- Mencionar por qué otras medidas menos lesivas no servirían para evitar el peligro. **PROPORCIONALIDAD**

# Etapa Preparatoria

ART. 55  
Ley 260

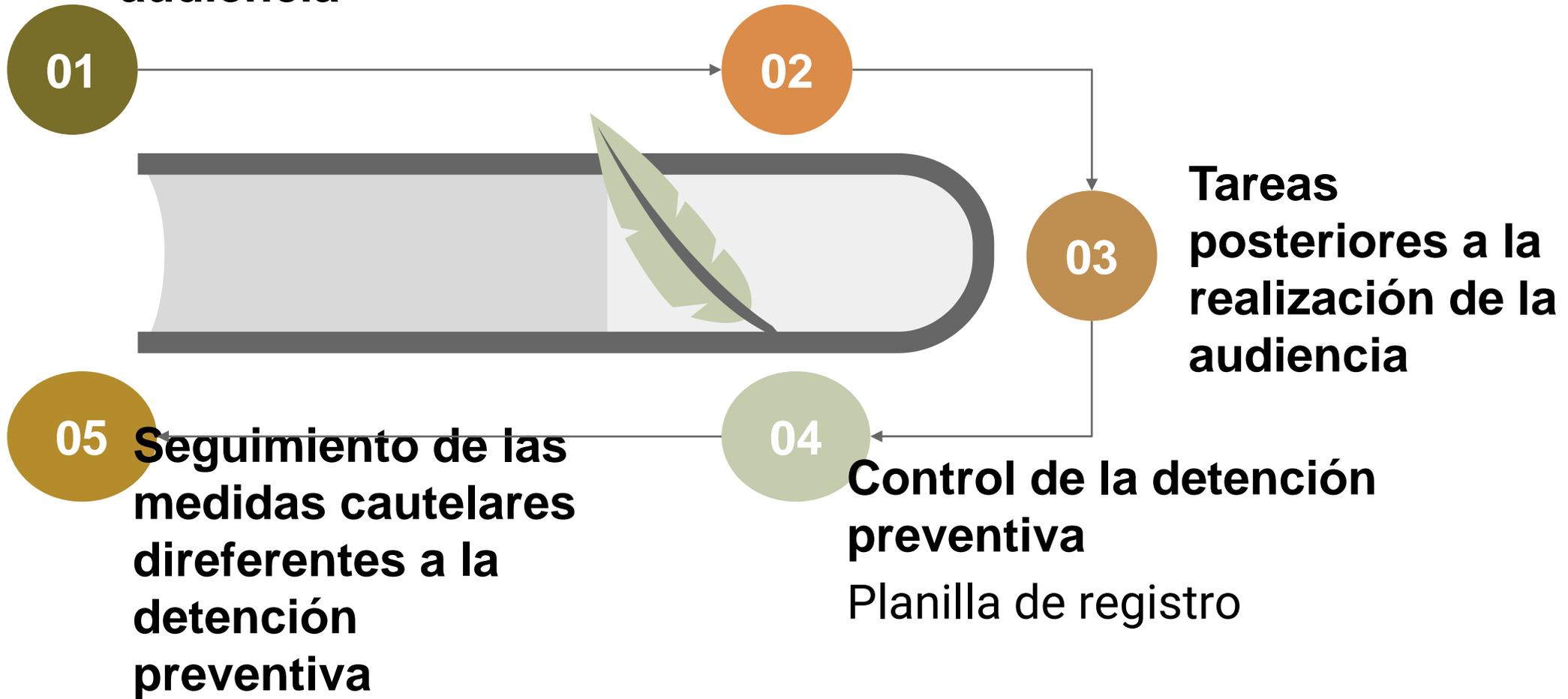
¿Porque es importante la discusión del tiempo de duración de la medida? y como las buenas prácticas pueden provocar la reducción de la mora procesal y cumplimiento de plazos



# Registro y control de ejecución de las medidas

**Cómo tomar  
notas en  
audiencia**

**Registro de la  
audiencia**



# Formatos ya sugeridos en el Protocolo 2017

Nro. Causa	Nro. Cédula de identidad del imputado	Apellidos y nombres del imputado	Fecha de aprehensión	Fecha de audiencia	Detención preventiva	Otra medida	Vencimiento del plazo de la MC	Peligro procesal valorado

ACTA DE AUDIENCIA					
Nro. Caso:				Nro. de registro grabación:	
Lugar:		Fecha:		Hora inicio:	
Juzgado:		Juez/jueza:			
<b>Estuvieron presentes en audiencia:</b>					
Ministerio Público	Nombre	Firma	Víctima	Nombre	Firma
Querellante			Abogado/a del querellante		
Imputado/a			Abogado/a defensor		
Imputado/a			Abogado/a defensor		
<b>Objeto de la audiencia</b>			<i>Solicitud medida cautelar personal de detención domiciliaria</i>		
<b>Indicación de las diligencias realizadas</b>					
1. 00:00:00 – 00:01:30 Instalación audiencia, verificación presencia partes y peticiones, objeto audiencia y reglas					
2. 00:01:30 – 00:10:50 Fundamentación solicitud fiscal / debate					
3. 00:12:30 – 00:15:50 Resolución judicial					
4. 00:16:00 – 00:17:00 Notificaciones en audiencia y cierre					
<b>Resultados</b>					
Juez/a dispuso la medida cautelar de .....					
<b>Plazo</b>	Inicia		Vence		
<b>Próxima audiencia</b>	Fecha		Hora		Notificada en audiencia
<b>Elaborado por</b>	Secretario/a			Firma	

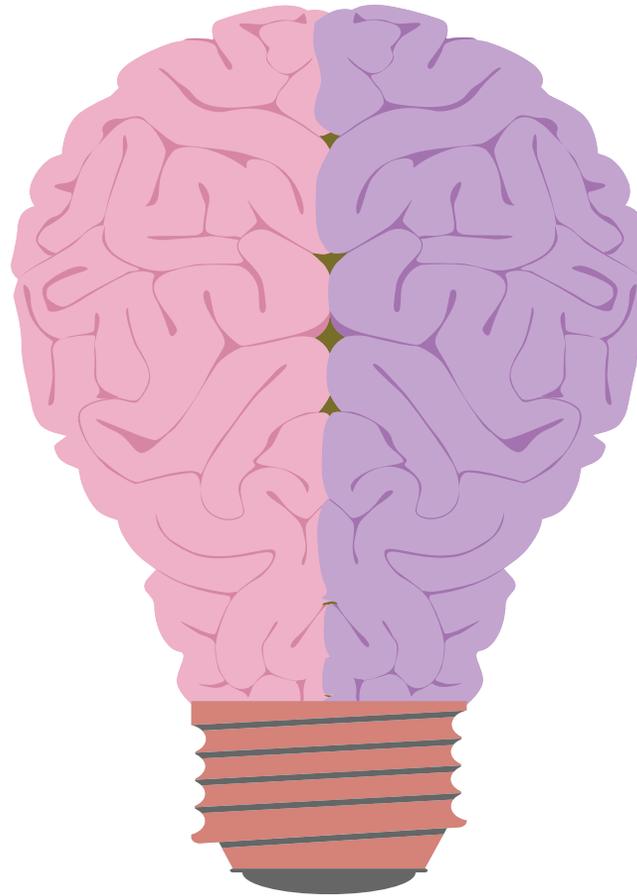
# Situaciones problemáticas

## Medios de comunicación

Vocero del órgano judicial

Gacetilla

Instalación de una cámara



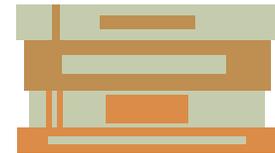
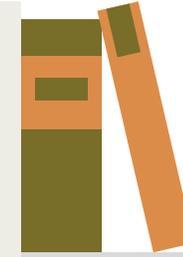
## Manifestaciones populares

Vocero del órgano judicial  
en coordinación con  
seguridad deberán prever  
mecanismos que  
dinamicen el normal  
desarrollo

# Independencia judicial

P.  
Bangalore

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución E/CN.4/2003/65/Anexo, en la Haya, en noviembre de 2002 y adoptados el 10 de enero de 2003

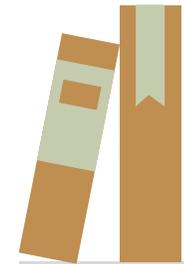


Dada la relevancia de la independencia judicial, los diferentes actores sociales deben comprender ya apoyar el ejercicio de la judicatura

P.  
Bangalore

P. Bangalore

La independencia judicial no es un privilegio ni una prerrogativa del juez considerado individualmente, es la responsabilidad impuesta a cada juez para permitirle fallar una controversia en forma honesta e imparcial sobre la base del derecho y de la prueba, sin presiones ni influencias externas y sin temor a la interferencia de nadie.



# La resolución de imposición de medidas cautelares

Fundamentación y Motivación como  
condición de legitimidad

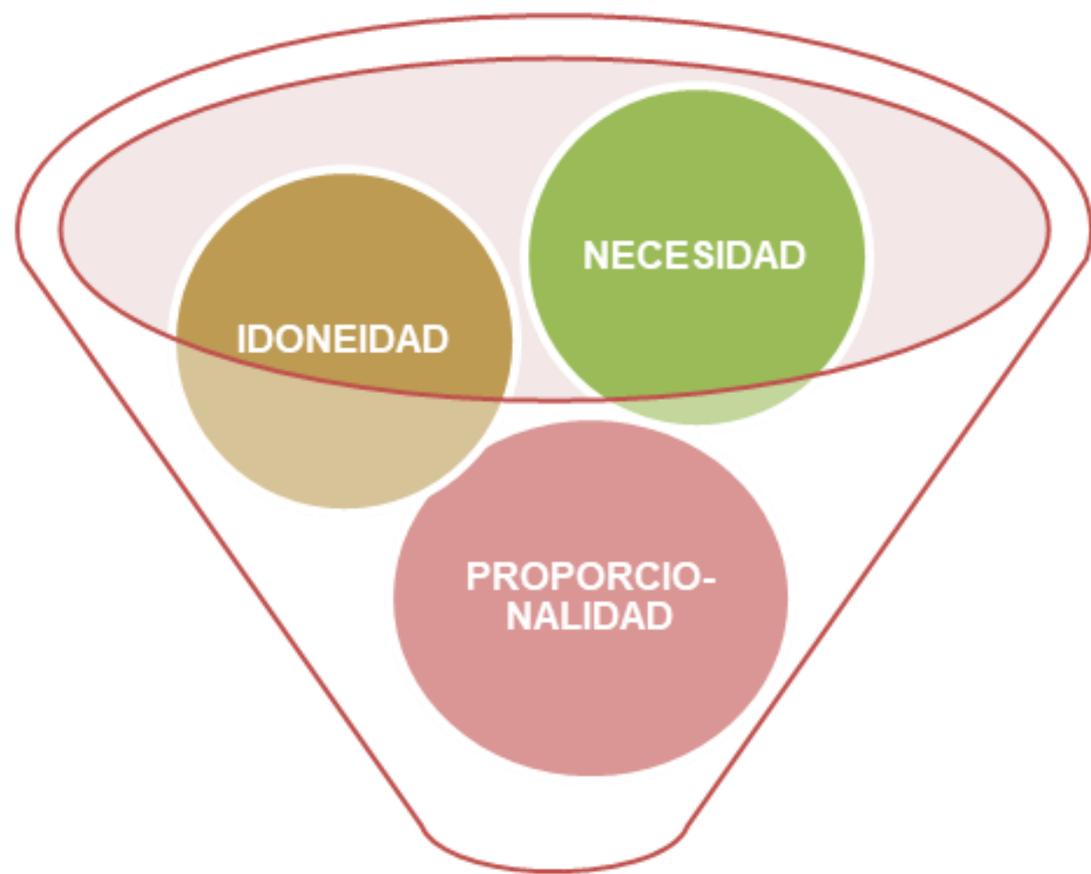
La motivación debe ser entendida como la justificación razonada de los fallos mediante la cual el juzgador arriba a una conclusión y asume una decisión; imperativo por el que toda resolución debe contener el desarrollo de los razonamientos de hecho por los cuales se omite el pronunciamiento vinculado con cada uno de los asuntos sometidos a la decisión del juzgador, esto es, las razones fácticas y circunstancias de hecho y probatorias que sustenten la determinación asumida. SCP 0199/2020

- S3

La fundamentación constituye la estructura jurídico legal que sustenta los entendimientos fácticos expresados por el administrador de justicia quien recurre sistemáticamente a las normas relevantes del ordenamiento jurídico a objeto de resolver las causas sujetas a su conocimiento, ello implica que las razones fácticas o criterios que son parte de la motivación se subsumen a la norma aplicable al caso, configurando ello los razonamientos legales de la decisión. SCP 0199/2020 - S3

## La razonabilidad expresada en la resolución

Toulmin (elementos en cualquier género de razonamiento)	Pretensión (claimt)	Razones (ground)	Garantía (warrant)	Respaldo (backing)
<b>Modelo traspuesto al razonamiento judicial en materia de medidas cautelares (Mora Sánchez, 2021)</b>	La pretensión sería la hipótesis inicial Por ejemplo "Fausto en libertad se fugará e impedirá la continuación del proceso"	Si la pretensión se cuestiona, el proponente tendrá que ofrecer las razones, que son los hechos que constituyen el supuesto de hecho de la norma aplicable al caso en cuestión (V.gr. "Fausto no posee arraigo domiciliar en el país"	Para autorizar o explicar el paso de un enunciado a otro, es decir, de las razones a la pretensión, se utiliza la garantía, que se presenta como una máxima de experiencia, una presunción o definiciones de teorías. (v.gr. "las personas que no tienen domicilio frecuentemente se fugan)	Finalmente se presenta el respaldo, que serviría como andamiaje de la garantía (v.gr. "estudios efectuados desde la psicología cognitiva demuestran que las personas sin domicilio tienden a fugarse"



**Posibilidad de aplicar la medida cautelar**

## El test de proporcionalidad

El test de proporcionalidad que en materia de medidas cautelares deben aplicar las autoridades judiciales, está consagrado en la SCP 025/2018 – S2 entre otras, y sirve para asegurar que una decisión sea conforme al bloque en casos de colisión de derechos y que por ende no sea desproporcional y arbitraria. Este test tiene tres niveles de análisis:

- a) Se debe justificar si la medida limitativa o restrictiva de un derecho fundamental es idónea o adecuada para la finalidad buscada con la misma;
- b) Si la medida limitativa o restrictiva es necesaria, y si acaso, existen otras medidas menos graves, que restrinjan en menor grado el derecho fundamental, que podrían ser adoptadas en el caso concreto para alcanzar la finalidad perseguida; y
- c) Analizar la proporcionalidad en sentido estricto, que consiste en dilucidar la afectación, restricción o limitación al derecho fundamental no resulta exagerada o desmedida frente a las ventajas que se obtienen con tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida.

Este criterio ha sido reiterado por la SCP 0245/2020 – S3 de fecha 13 de julio de 2020

## El test de proporcionalidad

**Javier Llobet Rodríguez (Llobet Rodríguez, La Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Garantías Penales Doctrina y Jurisprudencia de la Corte IDH, 2020) destaca que hoy en día pretende utilizarse este principio como reductor de los derechos del imputado, tratando de justificarse la detención en el interés de la colectividad (reiteración delictiva, alarma social, etc) sin embargo, aclara que estas causales están desautorizadas por la CIDH. La Comisión en el informe 35-07 indica que la proporcionalidad se trata de una ecuación entre el principio de inocencia y el fin de la medida cautelar.**

# Estándar jurisprudencial requerido para la suficiencia de la motivación

La SC 0871/2010-R de 10 de agosto, señaló que debe existir una estricta vinculación entre la valoración de la prueba y la motivación y fundamentación de toda resolución.

Esta sentencia que es referida y utilizada como precedente por el mismo tribunal constitucional, ha establecido que una resolución motivada debe contener:

- a) Debe determinar con claridad los hechos atribuidos a las partes procesales
- b) Debe contener una exposición clara de los aspectos fácticos pertinentes
- c) Debe describir de manera expresa los supuestos de hechos contenidos en la norma jurídica aplicable al caso concreto
- d) Debe describir de forma individualizada todos los medios de prueba aportados por las partes procesales
- e) Debe valorar de manera concreta y explícita todos y cada uno de los medios probatorios producidos, asignándoles un valor probatorio específico a cada uno de ellos de forma motivada
- f) Debe determinar el nexo de causalidad entre las denuncias o pretensiones de las partes procesales, el supuesto de hecho inserto en la norma aplicable, la valoración de las pruebas aportadas y la sanción o consecuencia jurídica emergente de la determinación del nexo de causalidad señalado.

**Muchas gracias...**